DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 1.º de Junio de 1907 — TOMO VII — Núm. 499

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi, Campisteguy, Areco, Tiscornia, Sánchez, Cuñarro, Segundo, Magariños Veira, Iglesias, Blengio Rocca, Avegno, Serrato, Ros, Travieso, Berro y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Léase.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que prorroga en el Departamento de Florida hasta el cuarto domingo de Junio el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente.

(A la Comisión de Legislación.)

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la construcción de un ramal de vía desde Algorta hasta Fray Bentos, de acuerdo con el contrato *ad referéndum* firmado el 15 de Enero del corriente año.

(A la Comisión de Fomento.)

—La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que aprueba la convención celebrada entre la República y la Argentina que declara innecesaria la legalización de firmas en los exhortos y cartas rogatorias y del que autoriza al Poder Ejecutivo para premiar y recompensar los servicios prestados por el vecindario de Rocha á la tripulación y pasajeros del vapor «Poitou».

(Archívese).

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que interpreta el inciso 1.º del artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1906 sobre electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que acuerda á los profesores de la Academia Militar una asignación anual de novecientos pesos, extendiéndose á los que ocupen empleos ó puestos activos, civiles ó militares, el beneficio de la acumulación de sueldos acordado á los catedráticos de la Universidad.

(Repártase).

—La misma Comisión informa en el proyecto de ley que dispone se agregue la reclamación interpuesta por el señor Aurelio Rucker, por perjuicios de guerra, á las que han sido presentadas al Superior Gobierno.

(Repártase).

—La Comisión de Peticiones dictamina en la de la señora María Deidamia Báez de Conradó y en la de los señores Manuel Paradela, Enrique Scheuzer y Augusto G. Roche.

(Repártase).

—La misma Comisión informa en los poderes de suplentes de senador por el Departamento de Canelones.

—(Repártase).

—La referida Comisión dictamina en la petición de la señora Petrona Chatenet de Malmierca.

(Repártase).

—Los señores Antonio D. y Manuel Lussich y Nicolás Mihanovich, armadores y propietarios de astilleros en el Salto, Carmelo y Montevideo, solicitan la modificación de la ley de astilleros de Abril de 1905.

(A las Comisiones de Hacienda y Fomento).

—Don Teodoro Visaires solicita, por las consideraciones que expone, cómputo de servicios al solo efecto de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Pío Mendione, por doña Manuela Burgueño, presenta nuevos recaudos para ser agregados á su anterior petición.

(A sus antecedentes).

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Entre los asuntos entrados, figura un proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que establece una prórroga de un mes para la inscripción en el Departamento de Florida. Cuando se discutió el proyecto de ley que prorrogó el período eleccionario para toda la República, el señor senador por Florida propuso un artículo que contemplaba la situación especial de aquel Departamento y en el cual se establecía la prórroga que ahora acaba de sancionar la Cámara de Diputados. Entonces la Comisión de Legislación se opuso á la agregación que solicitaba el señor senador por la Florida, manifestando que era preferible se presentara por separado un proyecto de ley que hiciera referencia exclusivamente al Departamento de Florida, ó á algún otro que se encontrara en las mismas condiciones.

Se trata, pues, de un asunto sencillo y de fácil resolución.

Hemos conversado, los miembros presentes de la Comisión de Legislación, en antesalas, sobre este asunto; y á nombre de esa Comisión, solicito de la Honorable Cámara que por las razones que he aducido, y por tratarse de un asunto claro, fácil y sencillo, sea tratado sobre tablas en ambas discusiones y en primer término en la orden del día de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Ahora, señor presidente, á nombre propio, solicitaría de mis honorables colegas, que también se incorporaran á la orden del día de hoy, y se trataran en el orden en que los voy á exponer, los informes de la Comisión de Peticiones, relativos á la convocatoria de suplente de senador por el Departamento de Canelones, que ha quedado vacante á mérito de la venia concedida al doctor Francisco Soca, para ocupar el puesto de Rector de la Universidad,—y los informes de la misma Comisión, referentes á los señores Enrique S. Scheuzer y Augusto G. Roche, que solicitan ser pensionados para el estudio de pintura en Europa.—(Apoyados).

Este asunto no requiere mayor estudio —esa es la impresión que recogen los señores senadores que le van á prestar sus votos con los trabajos expuestos—y por eso creo que podríamos ahorrar el repartido y tratarlo sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Campisteguy—Entre los asuntos mandados repartir por la Mesa, hay uno perteneciente al señor Manuel Paradela, Oficial de sala de la Cámara de Senadores, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Peticiones.

Según los informes que tengo, el asunto es de fácil resolución y tiene relativa urgencia porque debe ser discutido y tratado en la Cámara de Diputados durante el período de sesiones ordinarias.

Al efecto, formulo moción para que se trate sobre tablas en la presente sesión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto que prorroga la inscripción en el Departamento de Florida.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase en el Departamento de Florida, hasta el cuarto domingo de Junio inclusive, el período del presente año para la inscripción en el Registro Cívico Permanente.

Art. 2.º Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones en dicho Departamento, se deducirán en los dos primeros domingos de Agosto y los juicios de tachas empezarán el tercer domingo del mismo mes y terminarán el 5.º domingo de Septiembre.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Mayo de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.º.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi—Hago moción, señor presidente, para que se supriman las segundas discusiones, general y particular, de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Florida.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con el informe de la Comisión de Poderes sobre el suplente de senador por el Departamento de Canelones.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que existen en la carpeta, relativos á la elección de senador y suplentes de Canelones, y de ello resulta, sin duda alguna, que debe convocarse al primer suplente, ciudadano don Eduardo Lenzi, por ser el que resulta elegido en ese carácter.

En consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Convóquese, por Secretaría, al primer suplente de senador por el Departamento de Canelones, ciudadano don Eduardo Lenzi.

Sala de Comisión. Montevideo, 28 de Mayo de 1907.

Mateo Magariños Veira.
Luis Eduardo Segundo.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo único, aconsejado por la Comisión.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Peticiones.

Señor Areco—Me consta que el señor Lenzi, se halla en antesalas. De manera que correspondería que se le invitase á prestar juramento.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se le invitará á pasar á sala á prestar juramento.

(Entra el señor Eduardo Lenzi, presta el juramento de estilo y el señor presidente lo declara incorporado al Honorable Senado.)

Continúa la orden del día con la resolución recaída en la petición del señor Enrique Scheuzer.

Léase.

Se leyó lo siguiente:

«Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El joven don Enrique Scheuzer, ciudadano natural de la República y ex estudiante de pintura de la Academia de Munich, imposibilitado por falta de medios pecuniarios para seguir sus estudios, ocurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión anual de novecientos sesenta pesos, por el término de tres años, para poder perfeccionarse en la noble cuanto elevada profesión á que lo llama su rico temperamento artístico.

El peticionante ofrece, en compensación de esta ayuda del Estado, regentear gratuitamente una clase de pintura por el tiempo que Vuestra Honorabilidad lo crea equitativo.

Para hacer viable su solicitud, exhibe el joven Scheuzer un honrosísimo certificado de la Real Academia Bávara de Bellas Artes, donde se ponen de relieve las grandes disposiciones que posee para imponer su personalidad en la bella rama del arte á que con tanto entusiasmo se ha entregado.

Por otra parte Vuestra Honorabilidad debe haberse formado criterio respecto á las dotes del peticionante en presencia de la serie de cuadros que ha expuesto en la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Vuestra Comisión cree que no debéis ser pródiga con los dineros públicos pensionando á medianías que siendo una carga verdadera para el Estado, ningún brillo darán, por más esfuerzos que hagan, al naciente arte nacional, pero en presencia de un compatriota en plena juventud y rebosante de dotes naturales, no podéis trepidar, pues negarle la pequeña pensión que pide, es matar todos sus ideales, ahogando en germen las ansias generosas que lo arrastran á perfeccionarse. Los triunfos de estos seres predestinados á destacarse en cualquier rama de la humana actividad sobre el nivel medio de los demás hombres, redundan en último término en beneficio del agregado social, elevándolo continuamente á grados superiores de civilización y cultura.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase al señor don Enrique Scheuzer, por el término de tres años, una pensión anual de novecientos sesenta pesos moneda nacional, á fin de que pueda perfeccionar en Europa, en forma académica, sus estudios de pintura.

Art. 2.º Queda obligado el señor Scheuzer, á enviar cada seis meses al Cuerpo Legislativo algunos de los trabajos que realizare, y al finalizar sus estudios deberá desempeñar gratuitamente, por el término de dos años, una cátedra en alguno de los establecimientos de educación que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 27 de Mayo de 1907.

Mateo Magariños Veira.
Luis Eduardo Segundo.
Gregorio Sánchez.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1º.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud del señor Augusto G. Roche.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El notable alumno de la Academia Nacional de Bellas Artes de la República Argentina, catedrático por oposición de la clase de dibujo del Colegio Nacional de la ciudad de La Plata, favorecido últimamente con los primeros premios en un concurso de pintura llevado á cabo bajo los auspicios del diario *Buenos Aires* que ve la luz en la capital argentina, se presenta con todos estos títulos, alcanzados á fuerza de penurias y de talento, ante Vuestra Honorabilidad pidiendo protección para poder desenvolver plenamente las hermosas facultades de que está dotado, servidas á la vez por una voluntad férrea, que á no dudarlo lo hará destacar en el sublime arte á que ha dedicado todos sus amores y entusiasmos juveniles.

El señor Roche, no es un desconocido para Vuestra Honorabilidad, pues el año pasado se presentó este mismo peticionario á la Cámara de Representantes, mereciendo de la totalidad de sus miembros los mayores elogios por las telas que presentó, elogios reproducidos con lo elocuente entusiasmo por toda la prensa de la Capital, tanto nacional como extranjera.

La prensa argentina se pronuncia también respecto del señor Roche con mayor entusiasmo si cabe, como Vuestra Honorabilidad puede cerciorarse por los recortes que de varios diarios ha presentado á esta Comisión el peticionante.

La Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara de Representantes informó favorablemente la solicitud del señor Roche, y la pensión pedida le hubiera sido acordada, talvez unánimemente por aquella rama del Poder Legislativo, á no haber mediado la desgraciada circunstancia para el talentoso artista, de la presentación en aquellos precisos momentos, de un proyecto de ley creando cierta cantidad de becas para discernirlas por concurso, proyecto que tuvo la virtud de dividir de tal manera las opiniones, que en medio de la mayor anarquía de ideas se resolvió rechazar en absoluto todas las peticiones de esta naturaleza.

La del señor Roche, para quien se pidió por varios diputados nueva votación, fué rechazada por un solo voto!

El señor Roche, desalentado, perdidos los pocos recursos que pudo adquirir para trasladarse á esta Capital, volvió á la República Argentina á ocupar sus cátedras y allí siguió con afán sus estudios, robándole horas al sueño, pues tenía que luchar asiduamente por la vida y quería avanzar continuamente en su arte, aspiración suprema de su existencia tan castigada por la adversa suerte, que parece patrimonio inseparable de los seres privilegiados!

Hoy, con dos de sus cuadros premiados en país extranjero, más hospitalario para él que el suyo propio; con la misma pobreza y con las mismas ansias de reflejar brillo sobre su querida patria, vuelve á ella nuevamente sus ojos y pide á V. H. lo que antes pidió á la Honorable Cámara de Representantes: una honesta pensión de novecientos sesenta pesos anuales, por sólo cuatro años, para poder perfeccionarse en sus estudios tan espléndidamente empezados, obligándose, en compensación de esta ayuda del Estado, á regentear, por el término que V. H. le designe, una cátedra de pintura en cualquier establecimiento público.

Cree vuestra Comisión que las sociedades políticas, por egoísmo propio, ya que las unidades que en conjunto la forman, para ella trabajan en último término, deben proteger con su esfuerzo de conjunto á aquellas de esas unidades de intensa vida intelectual, que marcando rumbos y realizando ideales, reflejan en sus naturalezas privilegiadas el alma de la raza, haciéndola más buena y perfeccionando continuamente el medio en que fatalmente se vive.

Abundando en estas ideas, que seguramente son las vuestras, esta Comisión os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al señor Augusto G. Roche, por el término de tres años, una pensión anual de novecientos sesenta pesos moneda nacional, á fin de que pueda perfeccionar en Europa, en forma académica, sus estudios de pintura.

Art. 2.° Queda obligado el señor Roche á enviar cada seis meses, al Cuerpo Legislativo, algunos de los trabajos que realizare, y al finalizar sus estudios, deberá desempeñar gratuitamente, por término de dos años, una cátedra en alguno de los establecimientos de educación que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 27 de Mayo de 1907.

Mateo Magariños Veira.
Gregorio S. Sánchez.
Luis E. Segundo.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Campisteguy—Hago moción, señor presidente, para que se supriman las segundas discusiones, general y particular, de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprimen las segundas discusiones, general y particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión de la resolución recaída en la petición del señor Manuel Paradela.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Montevideo, 18 de Febrero de 1907.

Honorable Senado:

Manuel Paradela, Oficial de Sala al servicio de Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar me presento y expongo:

Que habiendo desempeñado varios puestos públicos, datando éstos desde Enero de 1887, y habiendo entrado á esta Honorable Cámara en Mayo del año 1894 y prestado servicios hasta el año 1898 en que se produjo el movimiento político que determinó la creación del Consejo de Estado, quedé, como muchos otros compañeros, en estado de disponibilidad.—Es el caso, Honorable Senado, que en ese entonces el Gobierno de la época, por decreto de Junio del precitado año, nombró una Comisión con el encargo de revisar y confeccionar una tarifa de avalúos para nuestra Aduana.

Ahora bien: dicha Comisión me honró designándome su empleado, y fué en el desempeño de una comisión consistente en subir á la azotea á fin de destapar un caño que se había obstruido debido á una recia lluvia, que adquirí una enfermedad precedida de una pertinaz tos, la cual me produjo el mal que me aqueja y que es denominado por la ciencia *boxio exoftálmico*.

Como lo compruebo con el certificado que adjunto, dicha enfermedad, si en verdad no reviste caracteres alarmantes, de inmediato requiere, según opinión de reputadas autoridades médicas, un tratamiento continuo y un gran reposo. En virtud de estas breves consideraciones, vengo á impetrar de Vuestra Honorabilidad que se digne, como una gracia especial, computarme cinco años de servicios, los cuales vendrían á formar un total de veintitrés años, con los cuales me sería dado de inmediato solicitar mi jubilación y poder gozar de dos terceras partes de sueldo, debiendo pagar el reintegro y el montepío correspondiente, cantidad ésta que me permitiría subvenir á las necesidades de mi existencia y de los míos y poder también atender al mejoramiento de mi salud.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad á quien Dios guarde muchos años.

Manuel Paradela.

Certifico, que don Manuel Paradela se halla bajo mi asistencia profesional desde el mes de Septiembre de 1898, á causa de un boxio exoftálmico; que dicha afección le ocasiona molestias más ó menos pronunciadas, y que le aconsejo, á fin de no agravar su enfermedad, largo raposo y continuado tratamiento.

Montevideo, 9 de Febrero de 1907.

Doctor *J. Mestre.*

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Oficial de Sala de la Secretaría de este Alto Cuerpo, don Manuel Paradela, que habiendo adquirido una grave enfermedad en servicio público, cuyos servicios los empezó á prestar á principios del año 1887, necesita completo reposo, según prescripción médica, como lo comprueba con un certificado que exhibe del doctor Mestre,—pide á Vuestra Honorabilidad, para poder jubilarse en la oportunidad debida con las dos terceras partes del sueldo que actualmente goza, que Vuestra Honorabilidad le compute, al solo efecto de la jubilación, cinco años de servicios que le faltan.

El señor Paradela se obliga á reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el montepío correspondiente á los años que se le computen.

Vuestra Comisión cree que esta clase de petitorios, por la forma poco onerosa en que se presentan, no deben negarse, máxime si se trata de antiguos meritorios y humildes servidores públicos que no tienen más amparo para su vejez y el sostenimiento de sus familias que la exigua jubilación que pueda corresponderles.

Por otra parte, obligándose como se obliga el señor Paradela á reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los montepíos correspondientes á los años que pide, no causa á ésta perjuicios de mayor cuantía.

Por estas breves consideraciones Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútanse al Oficial de Sala de la Secretaría del Honorable Senado, don Manuel Paradela, al solo efecto de la jubilación, los cinco años de servicios que solicita.

Art. 2.° El señor Paradela abonará á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los montepíos correspondientes á los años de servicios que se le computan.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 23 de Mayo de 1907.

M. Magariños Veira.
Luis Eduardo Segundo.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Voy á votar negativamente el proyecto de decreto aconsejado por la Comisión de Peticiones.

He recorrido rápidamente los antecedentes, pues no se ha hecho repartido en virtud de la moción del señor senador por Montevideo y no encuentro en ellos razones atendibles en que pueda fundarse lo aconsejado por esa Comisión.

Mientras tanto, la letra, el espíritu y la conveniencia misma de la última ley general de jubilaciones civiles sancionada, indican una solución completamente distinta, es decir, negativa de la gracia solicitada, y á la que tan benévolamente accede la Comisión.

Por regla general, considero que la intervención del Cuerpo Legislativo en el sentido de computar años de servicios con gravamen sobre la Caja, que tiene, en cierto modo, un carácter y naturaleza particular, es malo, y no puede conducir sino á perjudicarla seriamente.

Señor Magariños Veira—Pero el Estado da también muchos miles de pesos para sostenerla.

Señor Serrato—Si lo que el Estado da á la Caja ha sido teniendo en cuenta el deseo, la aspiración de intervenir echándole gravámenes no justificados, la contribución pecuniaria es mala también, y preferible fuera, á efecto de que esa Caja pueda desenvolverse tranquilamente y con toda prudencia para hacer frente á sus obligaciones futuras, que la intervención del Cuerpo Legislativo no existiera como tampoco el subsidio que el Estado da.

La intervención de los Cuerpos colegiados, como este, en esta materia, tienen que tener consecuencias, ser en general contrarias al interés mismo de esa Caja ó institución de jubilaciones y pensiones.

Si el Estado considera que los servicios de un empleado ó funcionario son de tal naturaleza que justifiquen una gracia especial, el gravamen que origine debe recaer exclusivamente sobre la renta general de la nación, y nunca sobre las rentas ó recursos de una institución que tiene, como he dicho, un carácter particular y á la cual el Estado, por razones de orden social exclusivamente y para asegurar su funcionamiento, contribuye con una mensualidad crecida, que ha empezado por ser de tres mil pesos, para llegar, creo, á seis mil pesos.

Por otra parte, ¿qué razones se invocan, en este caso, para solicitar la gracia?

Simplemente haber desempeñado un empleo en una Comisión de Tarifa de Avalúos nombrada por el Poder Ejecutivo, y al hecho de haber contraído una enfermedad mientras se desempeñaba ese cargo, pero en una comisión un tanto ajena á las funciones mismas que ese empleado debía tener en la Comisión de Avalúos.

Si era empleado, no podía destapar caños obstruídos.

Bien; la Ley de Jubilaciones y Pensiones últimamente sancionada...

Señor Magariños Veira—¿Y quince años de servicios como empleado público?

Pide cinco años para completar veinte, á fin de obtener las dos terceras partes del pequeñísimo sueldo que tiene,—que dejándolo con lo que actualmente le corresponde no llegaría á tener más que la tercera parte.

Señor Serrato—No puede ser la tercera parte, de ninguna manera.

Señor Magariños Veira—Vendría á completar años de servicios para las dos terceras partes.

Señor Serrato—Hay error.

Si cinco años completan dos terceras partes, sacando esos cinco años de ninguna manera puede quedar un tercio.

Señor Magariños Veira—Como la ley no los tiene en cuenta...

Señor Serrato—Por la ley últimamente sancionada se tienen en cuenta todos los años de servicios prestados. Se multiplican los años de servicios por una treinta ava parte del promedio de los sueldos en el último quinquenio, es decir, que un empleado que tuviera treinta pesos al mes, si tiene veinte años de servicios, su jubilación se regula por veinte años, y el monto de ella se fija tomando las veinte treinta avas partes, de 30 pesos, ó mejor, del sueldo anual. A este empleado que nos ocupa, si no se le computaran los cinco años pedidos, tendría diez y ocho treinta avas partes de su sueldo, con las limitaciones, si proceden, que indica el artículo 18 de la ley.

Señor Magariños Veira — Son quince, que con cinco que pide vienen á ser los veinte.

Señor Serrato—Con los cinco años que se solicitan, se forma un total de veintitres.

Voy á leer el escrito de presentación:

—Lee:

«En virtud de estas breves consideraciones vengo á impetrar de V. H. que se «digne, como una gracia especial, compu«tarme cinco años de servicios, los cua«les vendrían á formar un total de veinti«trés años».

Señor Magariños Veira—Es cierto.

Señor Serrato—De manera que en el caso de que fueran 18 años, serían $^{18}/_{30}$ partes lo que le correspondería,—con la limitación que indiqué; pero en fin, mi argumentación no se basa en el *quántum* de la jubilación, porque ese *quántum* está regulado por la misma ley sobre el sueldo que el empleado ha gozado en el último quinquenio y sobre los años de servicios prestados al Estado.

Si mayor es el número de años, mayor será, por tanto, la contribución con que el empleado ha tenido que concurrir; mayor el número de años de servicios prestados, y por tanto, mayor también tiene que ser la jubilación correspondiente.

La ley dice en su artículo 4.°:

«No dan derecho á jubilación ni á pensión:

«Los servicios públicos prestados en co-

«misión, esto es, en empleos ó funciones «que no sean de carácter permanente».

Señor Magariños Veira—Por eso es que pide gracia especial. Está enfermo y no puede seguir más. Pide para jubilarse.

Señor Serrato—Lo que quiero demostrar es que tanto en este caso como en el caso del señor Mayada y Vega, que también está en la orden del día de la sesión de hoy, no hay razones bastantes para sancionar los proyectos de decreto tal cual los aconseja la Comisión de Peticiones; —y para concluir diré que yo, en general, votaré siempre negativamente toda resolución que implique modificar, para casos particulares, la Ley de Jubilaciones á que me he referido.

Si esta ley se considera que no ha atendido perfectamente bien el interés de los empleados públicos, modifíquese, pero con un carácter general, que ampare á todos y no en cada caso particular.

Al aducir estas razones no quiero referirme particularmente á este empleado, sino que habló con un criterio general, apreciando este caso que es el primero en el cual se me presenta la oportunidad de exponer mis opiniones.

La ley ha querido que ni aún los empleos en comisión, aquellos que no tienen el carácter permanente, es decir, comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, dieran base para solicitar jubilación, ó pensión en caso de muerte; y otro artículo, el 16, determina, que tienen derecho á jubilación: «Los empleados públicos con «más de 10 años de servicios y que prue«ben acabadamente la imposibilidad de «continuar en el ejercicio de su cargo por «enfermedad, por hallarse inválido, ó por «avanzada edad.»

Es decir que la ley ha previsto el caso de que un empleado público con más de 10 años de servicios, se inutilizara; y ha determinado, en una de sus disposiciones, que para ese efecto se tendrá en cuenta el número de años que el empleado ha prestado servicios; y ha sido tan previsora esta ley, en mi concepto, á efecto de impedir estas intervenciones de servicios aislados y computaciones graciables cuya repercusión, después en el total no se tiene en cuenta ni puede preverse y podría muy bien perjudicar, detener el libre desenvolvimiento de esa Caja,—que ha determinado en uno de sus artículos finales, el 55, lo siguiente, que como es muy digno de tenerse en cuenta lo voy á leer.

(Lee:)

«Los empleados públicos así como sus «viudas, madres é hijos, no podrán ocu«rrir al Cuerpo Legislativo en demanda de «jubilación, pensión ó aumento de pen«sión, ni recurrir en forma alguna ante «dicho Cuerpo de las resoluciones que á «su respecto se hayan dictado. La viola«ción de lo dispuesto en este artículo «dará lugar á la suspensión temporaria «con privación del sueldo hasta por seis «meses, del empleado, jubilado ó pensio«nado rebelde, que la decretará el Poder «Ejecutivo á solicitud del Comité Ejecu«tivo de la Caja de Jubilaciones y Pensio«nes Civiles, pudiendo el Poder Ejecutivo «atenuar el rigor de esta pena cuando lo «considere conveniente.»

De manera que se ve, que todas las disposiciones de la ley han tendido á que los casos de jubilaciones y pensiones se regulen siempre por disposiciones de la misma ley, evitando esas intervenciones aisladas del Cuerpo Legislativo. Así como hoy se trata de computar cinco años á este empleado, y en el caso del señor Mayaña se computan nueve años, más tarde se computarán quince, puesto que en ese tren no hay limitación ninguna. La verdadera limitación que debemos ponernos está en las disposiciones que establece la ley para todos los casos.

Si un empleado ha prestado, además de los servicios generales del cargo que ha desempeñado con carácter permanente, servicios especiales de naturaleza tal que obliguen al Estado á tomarlos en cuenta, ese gravamen, como he dicho, debiera recaer sobre las rentas generales; pero aún para que tengan esa repercusión sobre dichas rentas, es necesario que la naturaleza de los servicios sea tal que obligue el reconocimiento del país. Seamos parcos, y justos, al concederlas, y habremos cumplido nuestro deber.

El desempeño normal de un cargo, la imposibilidad de poder seguir desempeñándolo, no obliga, no puede obligar en ningún caso á más que á aquello que la ley determina para la totalidad de los empleados.

Es posible que en el caso que estudiamos, la enfermedad á que se refiere el postulante haya sido contraída por las causales que indica, pero en los antecedentes no hay pruebas de que eso fuera exacto.

Para mí no bastarían esas pruebas, porque considero que la imposibilidad de seguir desempeñando un puesto, como consecuencia de una enfermedad contraída en el desempeño del mismo, no obliga á nada más que á lo que la ley le acuerda, es decir, la jubilación con arreglo al sueldo y á los años de servicios prestados.

Pero hago la simple observación de que no está probado que esa enfermedad la hubiera contraído en el desempeño del cargo, para demostrar más aún que la gracia no corresponde.

Hay que tener en cuenta que si bien el Estado contribuye con una subvención para formar el tesoro de la Caja de Jubilaciones, por todo el contexto de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, goza la institución de verdadera autonomía,—en todo lo que á la Caja dice,—mientras que el Cuerpo Legislativo, mandando computar hoy años de servicios, y mañana regulando él mismo las pensiones, resultaría que esa autonomía habría desaparecido y que habría pasado la dirección y administración de la Caja, de manos de los interesados directos en su éxito, habría pasado á la administración y dirección del Cuerpo Legislativo.

Basta decir esto, para demostrar que serían una intervención y dirección malísimas, de resultados graves y perniciosos.

Entrando al terreno de la intervención, esa intervención no se detendría en años de servicios. Mañana tomaría todas, absolutamente todas las funciones que tiene hoy el Consejo Directivo.

Señor Magariños Veira—Cuando la Caja empiece á hacer los servicios, no podrá presentarse ningún empleado, porque le suspenderán el sueldo; y es por eso que se piden gracias especiales.

Señor Serrato—Esa disposición de la ley, no comienza á regir desde el día que la Caja empiece á hacer servicios; es desde el día de la sanción de la ley.

Señor Magariños Veira—Por eso es que piden gracias especiales, porque como los castigan, no vendrán al Cuerpo Legislativo.

Señor Serrato — De cualquier manera, señor presidente, como criterio general, me parece que la intervención del Cuerpo Legislativo en estos casos no tiene fundamento alguno, y, por el contrario, es ella peligrosa é inconveniente para la institución misma de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

El fundamento financiero de esa Caja, no se ha explicado bien todavía; hay sus dudas sobre si esa Caja conseguirá formar un tesoro con recursos suficientes para atender ampliamente todas las cargas que vendrán sobre ella, y por cierto esta intervención del Cuerpo Legislativo en vez de tender á disminuirle esos gravámenes tiende, más bien, á aumentarlos con todas sus consecuencias peligrosas.

Por estas razones, señor presidente, voy á votar en contra del proyecto de decreto en discusión, como votaré siempre en contra los de igual naturaleza.

Sólo á mediar razones especialísimas, muy especiales, modificaré esa resolución.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Algunos de mis honorables colegas me insinúan la conveniencia de que tanto este asunto, como el inmediato que figura en la orden del día, relativo á la petición del señor Mayada y Vega, que es de la misma naturaleza,—pues también se refiere á cómputo de servicios, á los efectos de la jubilación, deberían ser pasados nuevamente á estudio de la Comisión informante, para que tomara en cuenta las observaciones que acaba de formular el señor senador por Tacuarembó.

Aceptando la indicación de algunos de mis honorables colegas, formulo moción en ese sentido: que vuelvan á Comisión, los dos asuntos.—(Apoyados).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Yo hice moción, señor presidente, para que se tratara la petición del señor Paradela en esta sesión, y se incluyera en la orden del día; pero lo hice en el concepto de que ningún señor senador se opondría al informe de la Comisión de Peticiones.

Habiéndose suscitado el debate, promovido por el señor senador por el Departamento de Tacuarembó, me adhiero á la moción del señor senador por Minas.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con el proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, para hacer obligatorio el adoquinado en determinadas calles de la villa de Guadalupe.

—Se leyeron el informe de la Comisión y el proyecto.

En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Igualmente fueron aprobados sin observación los artículos 2.° al 9.° inclusive.

—En discusión el artículo 10.

Señor Cuñarro—La Comisión de Fomento, en su informe ha expresado que se autoriza el adoquinado de la villa de Guadalupe á condición de que se inviertan las rentas que las leyes de Contribución Inmobiliaria y de Rodados destinan á las mejoras de las ciudades, villas y pueblos de la República.

La Junta Económico-Administrativa, en las reuniones que celebró con la Comisión, manifestó que tenía acumulada una cantidad de esas rentas y que había sido aplicada en una cantidad aproximada de siete mil pesos en Pando y cinco mil pesos en la pavimentación de la villa de Las Piedras.

Este proyecto ha sido combatido y ha tenido opositores, porque en su artículo 10 destina la renta general de vialidad para adoquinar la villa de Guadalupe.

La Comisión, consecuente con lo expresado en su informe y con lo manifestado por los miembros de la Junta, ha formulado un artículo, que propondría á la Mesa en sustitución del artículo 10 que está á consideración, que destina solamente la parte de que pueda corresponderle á Guadalupe en la renta que se destina por las leyes de Contribución y Rodados para mejoras en las villas y pueblos de la República.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 10. El importe que corresponda abonar á la Junta Económico-Administrativa, según lo dispuesto por el artículo 6.°, será costeado con la parte de la renta que las leyes de Contribución Inmobiliaria y de Rodados destinan á mejoras en las ciudades, villas y pueblos de la República, que corresponda á Guadalupe».

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Cuñarro—A nombre de la Comisión, pues, propongo dicho artículo en sustitución del artículo 10 que se acaba de leer.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 11.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. (Afirmativa.)

Léase el artículo 12.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 13.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 14.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Eduardo) - Pido la palabra.

Señor Areco—Pido la palabra.

Si no hay oposición, mociono para que se supriman las segundas discusiones.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Yo había pedido la palabra para lo mismo é iba á hacer moción para que se suprimieran las segundas discusiones, por tratarse de un proyecto de utilidad evidente y á cuya sanción ninguno de los señores senadores ha puesto objeción alguna y también por la conveniencia que existe en que se sancione á la mayor brevedad posible, mucho más teniendo en cuenta que tendrá que pasar á la Cámara de Representantes por la enmienda propuesta por el miembro informante.

Dejo formulada en ese sentido mi moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo en general estoy de acuerdo en que se suprima la segunda discusión, pero como no conté con que el Senado aceptara la moción como lo ha hecho, no hice observación sobre el artículo 12.

Puede ser que la observación que tengo que hacer fuera aclarada por la Comisión y no necesite que este artículo sea modificado. Pero me es indispensable decir algo sobre el artículo 12.

Modificaría, pues, la moción del señor senador por Canelones en el sentido de que se suprima la segunda discusión con excepción del artículo 12.

Señor Areco—Mociono para que se reabra la discusión sobre el artículo 12 con el propósito de que el señor senador por Río Negro pueda formular su observación.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se reabre la discusión del artículo 12.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo 12 es el que fija desde cuándo empieza la obligación de los contratistas respecto de la garantía de las obras.

Dice que los contratistas garanten la obra durante tres años á contar desde la recepción *provisional* del último trozo de calle adoquinada.

Yo desearía que la Comisión informante precisara qué es lo que se entiende por recepción provisional del último trozo de calle adoquinada.

Señor Cuñarro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Cuñarro—Yo entiendo que lo que ha querido significar es que, mientras se halla en construcción la calle, la recepción es siempre provisional. No es definitiva porque los contratistas han contratado toda la pavimentación y son responsables hasta el último trozo de calle que construyen.

Pero, en realidad, tratándose del último trozo y de la recepción definitiva de las obras, no me explico que ella pueda ser provisional.

Señor Tiscornia—Era la misma duda que yo tenía.

Señor Cuñarro—Provisional se entiende que puede ser mientras haya obra que concluir; pero una vez que está concluída en definitiva, no puedo creer que sea provisional.

Yo acompañaría al señor senador por Río Negro si hiciera la observación de que esta parte debe suprimirse.

Señor Serrato—Pido la palabra para ver si lo que puedo decir aclara las dudas que se han suscitado.

La recepción de toda obra pública se divide en dos partes: una es la recepción provisoria y la otra la recepción definitiva.

La recepción provisoria es la que se verifica inmediatamente después de terminada, desde cuyo momento el Estado ó la autoridad pública á quien corresponda se hace cargo de ella, y la recepción definitiva es aquella por la cual desaparecen las responsabilidades que haya podido contraer el contratista.

En este caso, se hace el adoquinado con arreglo al pliego de condiciones é inmediatamente el ingeniero hace la verificación de si ha sido construída de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes.

Desde ese momento comienza el período de la conservación á cargo del constructor no solamente para la conservación directa, sino para todos los vicios que puedan resultar—á veces ocultos—en la obra misma.

Terminado el plazo de garantía de tres años que aquí se determina, se vuelve á hacer nuevamente otra recepción para ver si en la obra no ha aparecido ningún vicio oculto y si la conservación de la obra ha sido hecha de acuerdo con el contrato.

Si no existen los vicios aludidos; si está bien hecha la conservación, entonces se recibe definitivamente la obra, desapareciendo desde ese momento toda responsabilidad para el contratista.

De manera que, como digo, en toda obra hay dos momentos: el de la recepción provisional y el de la definitiva. La provisional es simplemente para que el Estado desde ese momento pueda tomar posesión de la cosa misma; y la definitiva es el plazo en que garante la conservación.

No sé si con estas explicaciones he aclarado bien el concepto.

He terminado.

Señor Tiscornia— Con las explicaciones que da el señor senador por Tacuarembó, que es ingeniero, yo me convenzo de la inutilidad de cambiar la palabra provisional por la de definitiva; pero no de la necesidad de suprimir la palabra provisional, puesto que siempre los que no son peritos en la materia, tendrán las mismas

dudas que he tenido yo y que tiene el señor miembro informante de la Comisión.

De manera que si es así, si en la construcción de toda obra se entiende que la recepción es provisoria, mientras no se demuestra, con el transcurso del tiempo, que tiene vicios ocultos; yo creo que debe estarse simplemente al término recepción, y no emplear un calificativo que generalmente puede ser entendido en sentido contrario ó diferente, por lo menos, al que ha indicado el señor senador por Tacuarembó.

Estas leyes, que van á ser cumplidas por personas legas, conviene que no tengan nunca términos dudosos.

En ese sentido, yo hago moción para que se suprima este calificativo de *provisional*, y se deje simplemente *recepción*.—(Apoyados).

Señor Serrato—Por mi parte, no hay inconveniente ninguno, porque no se refiere ni á una ni á otra. Sin duda alguna, el pliego de condiciones será formulado por un técnico, y éste establecerá lo provisional.

De manera que no hay inconveniente.

Señor Cuñarro—La Comisión acepta, después de oídas las explicaciones dadas por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba la moción propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

En discusión la moción del señor senador por Canelones para que se suprima la segunda discusión de este asunto.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición del señor coronel Gomensoro y Villegas por liquidación y abono de haberes.

Léase.

(Se leyó).

Señor Tiscornia—En la orden del día figura en segundo término el proyecto que fija la altura que deben tener los edificios que se construyan.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que fija la altura que deben tener los edificios que se construyan ó refaccionen con frente á las plazas Constitución, Independencia ó Cagancha y en las calles 18 de Julio y Sarandí.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

No sé bien cuál puede haber sido el pensamiento del autor de este proyecto, en lo que concierne al artículo 1.° de que acaba de darse lectura. Me inclino á creer, sin embargo, que al establecer ese artículo que los edificios con frente á la calle 18 de Julio, entre las plazas Independencia y Treinta y Tres, deberán tener como mínimum 17 metros de altura, alcanza á las propiedades que dan frente á la plaza Treinta y Tres y sobre la calle 18 de Julio.

Si no fuera así, si no hubiera sido ese el pensamiento del autor del proyecto, me parecería conveniente ampliarlo y aclarar la letra de este artículo, estableciendo, clara y expresamente, que los edificios con frente á la calle 18 de Julio, deberían tener el mínimum de altura á que alude este artículo, hasta la calle Magallanes; vale decir, hasta la calle que pasa al costado Este de la misma plaza Treinta y Tres.

Ocurriría, en efecto, que los edificios de la calle 18 de Julio tendrían una altura determinada, hasta la calle de Minas—y la parte de la misma calle 18 de Julio, que da frente á una gran plaza como la de Treinta y Tres, no estaría sometida á lo que dispone el artículo que se acaba de leer.—(Apoyados.)

Me parece que el concepto del autor del proyecto debe ser ese, pero de todas maneras conviene aclarar la letra de esa disposición para que no haya dudas; sobre todo si se tiene en cuenta que los edificios que actualmente existen en la calle 18 de Julio con frente á la Plaza Treinta y Tres, son edificios viejos y de escaso valor, y que hay conveniencia,—si se llegaran á reedificar dentro de corto lapso de tiempo—adoptaran el mínimum de altura establecido por el artículo 1.°.

Propondría, por consiguiente, si la Comisión informante no tuviera reparo que oponer, esta modificación al artículo 1.°; donde dice: «ó en la calle 18 de Julio entre la Plaza Independencia», que se diga: «Entre la Plaza Independencia y la calle Magallanes».

Señor Magariños Veira—Las calles Minas y Magallanes que abrazan la Plaza.

Señor Presidente—Está en discusión la modificación que propone el señor senador por Minas conjuntamente con el artículo 1.°.

Señor Segundo—Inclusive la calle Magallanes.

Señor Blengio Rocca — Hasta la calle Magallanes por 18 de Julio, porque por la letra del artículo, tal como está redactado, parece que alcanzara sólo hasta la calle de Minas, lo que parece contrario al propósito del proyecto, pues resultaría que quedaría interrumpida la edificación con determinada altura, frente á la magnífica plaza de Treinta y Tres.

Debe, pues, decirse hasta la calle Magallanes...

Señor Magariños Veira—18 de Julio hasta Magallanes; nada más. Decir «inclusive», se va todo entonces.

Señor Blengio Rocca—Bastaría que dijése: «hasta la calle Magallanes.»

La indicación que me hacen algunos de mis honorables colegas tendría otro alcance.

Importaría establecer la obligación de edificar con la altura mínima fijada por el artículo 1.° á todos los edificios que rodean la plaza de Treinta y Tres.

Pero ese es otro pensamiento.

Señor Magariños Veira—Es el pensamiento de los autores del proyecto.

Señor Blengio Rocca—Pero tendría mayor alcance... Puede ser que haya sido excluído intencionalmente del proyecto.

Señor Ros—No, porque por el proyecto no se llegaba hasta la plaza.

Señor Blengio Rocca—Llega hasta la plaza, porque dice: «calle 18 de Julio entre las plazas Independencia y Treinta y Tres»; quiere decir, pues, que es hasta la plaza.

Señor Ros—No se ha incluído.

Señor Blengio Rocca—Si los señores senadores entendiesen que debe hacerse obligatoria la altura mínima fijada por el artículo 1.° á todos los edificios que rodean la plaza de los Treinta y Tres, la disposición del artículo debería ser modificada en la siguiente forma:

«Todo edificio que se construya ó se refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, deberá tener como mínimun 17 metros de altura.»—(Apoyados.)

Yo no me atreví á proponer esa modificación, porque no creí que encontrara aceptación unánime.

Señor Magariños Veira—Ese es el pensamiento de los autores del proyecto; yo fuí uno de ellos.

Señor Blengio Rocca—Sin embargo parece que los señores senadores no opondrían dificultad y por consiguiente voy á proponer esa modificación, estableciendo la altura mínima fijada por el artículo 1.° para todos los edificios que rodean la Plaza Treinta y Tres.

Señor Ros—En nombre de la Comisión, no tengo inconveniente en aceptar lo que propone el señor senador por Minas, y espero que le dé forma concreta para darle mi voto.

Señor Blengio Rocca—Propondría que el artículo quedara redactado en esta forma:

«Artículo 1.° Todo edificio que se construya ó refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, ó en la calle 18 de Julio entre las plazas Independencia y Treinta y Tres, deberá tener como *minimum* diez y siete metros de altura.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba la modificación propuesta por el señor senador por Minas, aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo estoy de acuerdo con el propósito que guía á la Comisión Informante. Me parece necesario que quede constatado qué es lo que se entiende por refacciones, á los fines de esta ley.

Pero yo propondría una ampliación al artículo presentado por la Comisión,—y, como lo tengo redactado, voy á pasarlo á la Mesa para que se sirva hacerlo leer.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

«Por refacción, á efecto de lo establecido en este artículo y en el anterior, se entiende toda obra que obligue á cambiar la totalidad de los techos existentes en las piezas ó habitaciones que den frente á la vía pública, así como de las paredes principales de los mismos frentes y la modificación general de las dimensiones actuales de las aberturas, cornisas y balcones que den á la misma vía.

«La sustitución de los marcos, el cambio de revoque ó de decoración de los frentes y todas las obras que no modifiquen fundamentalmente las líneas generales que en la actualidad tiene el edificio, no están comprendidas en la obligación que apareja la refacción á que se refiere este artículo y el anterior».

Señor Presidente—Está en discusión el artículo.

Señor Ros—Pido la palabra.

La Comisión conocía el artículo que acaba de presentar el señor senador por Río Negro, y en antesalas había convenido prestarle su aprobación.

Desde que este nuevo artículo, en lo poco que modifica el de la Comisión, en cierto modo lo mejora porque lo aclara, y como el espíritu de la Comisión fué moderar en cuanto sea posible las exigencias de la ley en los casos de refacción ó de ligeras composturas, adhiere desde luego al artículo proyectado y no tiene inconveniente en retirar el que había propuesto.

Porque, como he dicho, es el mismo, con la ventaja de que este último aclara más el de la Comisión y va á donde la Comisión quería ir.

He dicho.

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro y aceptada por la Comisión Informante. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Serrato—Está mal el repartido: en vez de *ática*, es *ático*.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

Señor Blengio Rocca—Me parece que este artículo está mal ubicado; debería figurar en el número 5, puesto que es el relativo á la reglamentación de la ley.

Propondría, en consecuencia, que se votase con el número 5, poniéndole número 4 al que le sigue, cual está redactado con el número 5.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción hecha por el señor senador por Minas.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.° tal cual ha quedado.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Serrato—Este artículo habría que suprimirlo de las leyes, desde que se trata de un artículo constitucional que dice que el Poder Ejecutivo reglamentará las leyes. De manera que está de más.

Señor Presidente—El artículo 6.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—Como este proyecto ha sido sancionado sin mayor debate, si ninguno de los señores senadores se opusiera, mocionaría para que se suprimiera la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

La modificación que ha hecho el señor senador por Minas es muy importante. Eso de incluir también á todas las manzanas que circundan la plaza Treinta y Tres...

Señor Serrato—Los frentes.

Señor Tiscornia — ...Los frentes que circundan á esa plaza, me parece que es digno de ser meditado.

Nada perderíamos con esperar á que se cumpla el trámite reglamentario.

Señor Avegno—Pido la palabra.

Yo hice la moción en la suposición de que ningún señor senador se opusiera á ella; pero basta que un señor se oponga, para que yo retire mi moción.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición del coronel don Tomás Gomensoro y Villegas, sobre liquidación y abono de haberes.

Léase.

—Se leyeron el informe de la Comisión de Peticiones y el proyecto recaído en la solicitud del peticionario.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Travieso—Creo que es el caso de supresión de la segunda discusión. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se suprime la segunda discusión general y particular. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Habiendo terminado los asuntos que componen la orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 50 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase á los profesores de la Academia Militar una asignación anual de nuevecientos pesos, con los descuentos de ley.

Art. 2.° Extiéndese á los profesores de esa Academia que ocupen empleos ó puestos activos, civiles ó militares, el beneficio de la acumulación de sueldos acordado á los catedráticos de la Universidad de la República en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.

Esta acumulación de sueldos deberá solicitarse ante el Poder Ejecutivo, quién decidirá en cada caso si ella procede.

Art. 3.° Extiéndese á los profesores de los Institutos Normales el beneficio de acumulación de sueldos, cometiéndose á la Dirección General de Instrucción Pública las funciones establecidas para el Honorable Consejo Universitario en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.

Art. 4.° No podrán acumularse más de dos sueldos.

En ningún caso de acumulación percibirá el empleado más de trescientos pesos mensuales por el conjunto de sus sueldos.

Estas disposiciones son también aplicables á los casos regidos por la ley de 11 de Julio de 1901.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Marzo de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La ley de 11 de Julio de 1901 permite la acumulación de sueldos para el empleo de profesor de la Universidad, cuando lo ejerce simultáneamente con cualquier otro cargo público.

El proyecto de ley á informe, extiende ese beneficio de la ley de 1901, á los catedráticos de la Academia Militar y á los profesores de los Institutos Normales.

Vuestra Comisión informante aprecia que las razones y motivos que informaron la sanción de la ley citada, deber justicieramente amparar al profesorado de la Academia Militar y al profesorado de los Institutos Normales.

La acumulación de sueldos debía tener necesariamente un límite y ese límite, por conjunto de sueldos, lo fija en trescientos pesos el artículo 4.° del mencionado proyecto, no pudiendo tampoco acumularse más de dos sueldos.

Queda facultado el Poder Ejecutivo, por el artículo 2.° de este proyecto, para decidir en cada caso, si procede ó no la acumulación, teniendo en cuenta el interés de la enseñanza militar.

Para el caso de los profesores de los Institutos Normales, es la Dirección Gene-

ral de Instrucción Pública la que debe apreciar esas circunstancias.

Este proyecto unifica el sueldo ó asignación anual de los profesores de la Academia, con prescindencia absoluta del grado militar de los profesores, lo que es una reforma justiciera, desde que no se pueden compensar de manera distinta, servicios análogos.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión informante os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión. Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Carlos Eduardo Lenzi.
Emilio Avegno.
José Serrato.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión del proyecto de ley que amplía el rubro Ejercicios anteriores de 1890-91 á 1905-906 y leyes dictadas.

Discusión general de los siguientes proyectos: Timbres y Papel Sellado, Emisión del Banco Italiano, Créditos pagaderos en Deuda Amortizable, Jubilación del señor Devincenzi, Balance de Caja de Secretaría, Del que manda ocurrir á la vía judicial á los que se consideren agraviados por resoluciones del Poder Ejecutivo, Aumento de miembros en las Juntas Electorales, Renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento, Derecho de voto en las elecciones universitarias á los ingenieros, Construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de Las Piedras del río Cebollatí, y del que crea el pueblo Guichón.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

REGLAMENTO DEL SERVICIO EXTERNO DEL ASILO DE EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, 14 de Enero de 1904.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Señor Ministro:

Para su aprobación, tengo el honor de elevar á V. E., en copia autenticada, el adjunto proyecto de Reglamento del Servicio Externo del Asilo de Expósitos y Huérfanos, sancionado por la Comisión Nacional en sustitución del adoptado en 1899 (del que se acompaña un ejemplar impreso), y que está aún en vigencia.

Las principales modificaciones que contiene este proyecto de Reglamento, sobre el anterior, son las siguientes:

1.° Retarda el ingreso de los niños del Servicio Externo, hasta la edad de cuatro años, como máximo.

Esta innovación, obedece á razones de orden social é higiénico, evidentes.

Hay verdadera conveniencia para el niño, en que esos primeros años de la existencia, durante los cuales acumula impresiones y recibe enseñanzas que no se borrarán más de su espíritu, sean vividos en condiciones que se acerquen lo más posible á la vida de familia, sin olvidar que las condiciones defectuosas del Asilo, bajo el punto de vista higiénico, no constituyen un medio muy aparente para el desarrollo físico del niño.

El niño ingresaría, por lo tanto, al establecimiento, antes de cumplir cuatro años, en estado de poder recibir, de inmediato, la enseñanza frœbeliana, ya instalada en el Asilo, y en condiciones físicas de mayor resistencia para las enfermedades epidémicas que, demasiado á menudo, atacan á los asilados de esta casa.

Se empezaría así, por otra parte, á dar cumplimiento á la resolución de la Comisión Nacional, estableciendo que en el nuevo Asilo, cuya edificación está resuelta en Punta Carretas, sólo ingresen los niños después de los tres años de edad.

2.° Establecido que los niños del Servicio Externo no reingresarían al establecimiento sino entre tres y cuatro años, debía, esta Comisión, preocuparse de que los meses que transcurren entre la fecha del destete y la del ingreso al Asilo, fueran aprovechados por el niño, de acuerdo con las necesidades indicadas en el párrafo anterior.

Esto no se consigue con el sistema actual, de permanencia de los niños, durante ese período, en poder de las nodrizas que los han criado, mujeres incultas en su mayoría, desprovistas de toda instrucción y de las nociones más elementales de higiene, y habitando, generalmente, en conventillos.

Para que la obra fuera benéfica, era necesario sacar al niño de este medio, tolerable durante el período de lactancia, por no poder ser evitado, pero inaceptable una vez esta lactancia terminada.

A esto responde la creación de los puestos de cuidadoras, las que se encargarán de los niños ya destetados y á las que se confiarán hasta cuatro niños, siempre que reunan las condiciones de moralidad, cultura é higiene que esta Comisión considere necesarias para que el niño se desarrolle en las condiciones que mejor puedan reemplazar el hogar que le falta.

Esta innovación traerá, como resultado inmediato, una disminución apreciable en el presupuesto de nodrizas, puesto que puede, sin inconveniente ninguno, reducirse la cantidad que se abona á estas cuidadoras á medida que el número de niños confiados á su cuidado aumenta; y esta reducción la hará oportunamente la Comisión Nacional, si este Reglamento fuera aprobado.

3.° Se amplían las obligaciones de los Médicos Inspectores, encargándoles de la vigilancia é inspección no sólo de los niños confiados al cuidado de nodrizas y cuidadoras, sino también de los domicilios de éstas y de las condiciones generales de higiene en que viven.

Finalmente debe consignarse que en este Reglamento se contempla el principio de protección á los hijos de las amas, estableciéndose que cuando el hijo de la aspirante esté vivo, deberá elegirse, siempre que sea posible, aquellas cuya leche tenga más de seis meses.

Esta Comisión dará verbalmente á V. E. todos los informes que considere oportunos al respecto; y á la espera de una resolución favorable, saludo al señor Ministro muy atentamente.

José Scoseria.
Antonio M. Márquez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 23 de Enero de 1907.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

WILLIMAN.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Puede V. E., si lo tiene á bien, prestar su aprobación al proyecto de Reglamento adjunto, sin perjuicio á las modificaciones que la experiencia aconseje.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 16 de Febrero de 1907.

José M. Reyes.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de Mayo de 1907.

Vistos: Apruébase el proyecto de Reglamento del Servicio Externo del Asilo de Expósitos y Huérfanos, propuesto por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública en sustitución del vigente.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Proyecto de Reglamento del Servicio Externo del Asilo de Expósitos y Huérfanos

CAPÍTULO I

DE LOS MÉDICOS INSPECTORES

Artículo 1.° El servicio de Médicos Inspectores del Asilo, estará á cargo de cuatro médicos, mientras las necesidades no exijan mayor número.

Art. 2.° Cada Médico Inspector tendrá á su cargo un número proporcional del total de niños externos, para cuyo efecto se considerará la ciudad dividida en secciones cuyos radios se fijarán por la Comisión Delegada.

Art. 3.° Las obligaciones de los Médicos Inspectores serán las siguientes:

A) Reconocer á las mujeres que soliciten criar niños como nodrizas y aceptarlas ó rechazarlas, según sus buenas ó malas condiciones físicas, debiendo, cuando el hijo de la aspirante esté vivo y siempre que sea posible, elegir aquellas cuya leche tenga más de seis meses.

Reconocer á las que aspiran á ser cuidadoras de niños, así como, en uno y otro caso, á las demás personas que habiten en el mismo domicilio de las solicitantes y, en caso de considerar que el estado de salud de alguna de ellas pueda perjudicar al niño, dar cuenta inmediata á la Comisión Delegada.

B) Informar á la Comisión Delegada en todos los casos sobre las condiciones higiénicas del domicilio de las mujeres que se presenten solicitando ser admitidas como nodrizas ó cuidadoras.

C) Inspeccionar quincenalmente cuando menos á cada expósito, dejando constancia, en la libreta correspondiente, de las condiciones higiénicas del domicilio ó de sus deficiencias, del estado físico de la criatura, del modo cómo es cuidada y de las buenas ó malas condiciones del ama, ampliando estos datos con todas las consideraciones tendientes á mantener y mejorar la salud del niño.

D) Asistir á domicilio ó en su consultorio particular, según el caso lo requiera, á los niños enfermos, concurrir á las consultas y operaciones cuando lo soliciten sus colegas y prestar sus servicios profesionales en los casos especiales en que lo requiera la Comisión Delegada.

E) Practicar dos veces al mes, por lo menos, la pesada de cada uno de los niños de pecho del servicio á su cargo y presentar los libros de pesadas siempre que lo requiera la Comisión Delegada.

F) Vacunar á los niños de su sección cuando su estado de salud lo permita.

G) Ordenar los cambios de nodrizas y el destete de los niños, dando aviso en el día á la Delegada, haciendo saber si el niño goza de buena salud ó está atacado de alguna enfermedad; anotar en las libretas dichas órdenes y sus motivos y expresar al mismo tiempo si la nodriza merece recomendación especial, enunciando rápidamente sus fundamentos.

H) Expedir estados mensuales indicando el estado de salud de cada niño á su cargo y la manera cómo es cuidado, el estado de salud de la nodriza, las vacunaciones y reconocimientos practicados, las altas y bajas habidas en el servicio y las pesadas efectuadas durante el mes.

Hacer constar, respecto á los enfermos, el diagnóstico de la enfermedad y sus causas si fuera posible. Expedir, además, el certificado de defunción de los niños que fallezcan y de aptitud de las nodrizas.

I) Dar aviso en el día á la Dirección del Asilo de las faltas cometidas por las nodrizas.

Art. 4.° Los Médicos Inspectores tendrán en su domicilio un libro, en el que las corredoras anotarán los avisos y denuncias que deben comunicarles en cada caso.

Art. 5.° Los Médicos Inspectores podrán ser suspendidos en el desempeño de su cargo por la Comisión Nacional á pedido de la Delegada.

CAPÍTULO II

DE LA CRIANZA DE LOS NIÑOS

Artículo 6.° Los niños á pecho serán confiados á nodrizas y los de destete á cuidadoras.

Art. 7.° Las mujeres que quieran ser nodrizas lo solicitarán del Médico Inspector de la sección respectiva, quien, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 3.°, les expedirá un certificado en el caso que las considere aptas. Este certificado lo entregará la solicitante en la Secretaría del Asilo, que la inscribirá en el Registro correspondiente.

Art. 8.° Todas las criaturas que en lo sucesivo tengan que salir al Servicio Externo del Asilo para ser criadas con alimentación artificial, como también todas aquellas cuyo destete ordenen los médicos inspectores, serán entregadas á las cuidadoras que designará la Delegada del establecimiento.

Art. 9.° Con dicho objeto, la Oficina del Servicio Externo dará cuenta en el acto á la Secretaría, por medio de un boleto talonario, de todas las criaturas que se hallen en las referidas condiciones, especificando el nombre y la edad de cada una de ellas.

La Secretaría, á su vez, hará saber enseguida, á sus efectos, á la Oficina del Servicio Externo,—también por medio de un boleto talonario,—el nombre y domicilio de las cuidadoras que la Delegada designe para cada criatura.

Art. 10. Las mujeres que deseen ingresar como cuidadoras al Servicio Externo del Asilo, deberán solicitarlo por escrito, llenando al efecto un formulario impreso que les facilitará la Secretaría, en el cual harán constar, con la más rigurosa exactitud, los datos siguientes:

Nombre de la solicitante.

Domicilio (que en ningún caso podrá ser casa de inquilinato.)

Edad.

Estado civil.

Medios de vida que posee.

Número de hijos que tiene y edad de éstos.

Comodidades y condiciones higiénicas de su domicilio.

Número de personas mayores y menores que en él habitan.

Si alguna de éstas padece de cualquier enfermedad de carácter infecto-contagiosa.

Número de niños que solicita para cuidar.

Art. 11. Las solicitudes que se presenten serán entregadas enseguida á las corredoras del Asilo ó al empleado que la Delegada designe, á fin de que traten de comprobar la exactitud de los datos que contienen, firmando su conformidad en el mismo formulario ó haciendo las observaciones que estimen del caso, después de lo cual serán pasadas al Médico Inspector respectivo para que informe de acuerdo con lo establecido en los incisos *A* y *B* del artículo 3.°, devolviéndolas á la Secretaría.

Art. 12. Teniendo en cuenta los datos establecidos en las solicitudes de la referencia, la Delegada podrá entregar hasta cuatro criaturas á la vez á una misma cuidadora, según lo estime conveniente.

Art. 13. El Asilo proveerá de cama, colchón y almohada, como también de calzado y ropas de cama y de vestir á cada criatura que en lo sucesivo sea entregada á las cuidadoras.—A los niños de que se hagan cargo las nodrizas, se les proveerá solamente de calzado y ropas de vestir.

Tanto las cuidadoras como las nodrizas estarán obligadas á dar el recibo correspondiente de las piezas que se les entreguen.

Art. 14. Las criaturas que entregue la Delegada á las cuidadoras, permanecerán en poder de éstas mientras no se resuelva su reingreso al establecimiento. Este reingreso será ordenado por la Delegada, previo informe del Médico Inspector respectivo y deberá efectuarse antes de que el niño cumpla 4 años de edad.

Art. 15. Toda nodriza ó cuidadora está obligada:

A) A cuidar al niño que se confía, en las mejores condiciones que requiera la salud de éste.

B) A dar aviso inmediato al médico de su sección, de cualquier alteración que note en la salud del niño, concurriendo con él al consultorio del médico si su estado lo permite.

C) A llevar al niño al consultorio del médico tantas veces como éste se lo indique.

D) A dar aviso inmediato al médico cuando se exista alguna enfermedad contagiosa en la casa que habita.

E) A llevar las recetas y recoger los medicamentos en las boticas que correspondan, según la sección y el caso.

F) A cumplir estrictamente las órdenes que reciba del médico, ya directamente, ya por medio de la corredora.

G) A recibir en su domicilio, para la inspección, al médico, á los funcionarios del Asilo, á las corredoras y á cualesquiera otras personas que designe la Comisión Delegada, debiendo las últimas ir munidas de una autorización especial.

H) A presentar á cualquiera de estas personas la libreta del niño para que haga ó vea las anotaciones correspondientes.

I) A dar cuenta inmediata á la Oficina del Servicio Externo de todo cambio de domicilio, á fin de que dicha Oficina lo ponga en conocimiento del médico de la sección respectiva, á los efectos indicados en el inciso *B* del artículo 3°.

J) A concurrir en los días de pago al local que con ese objeto se designe, munida de su libreta, si no tiene enfermos contagiosos en su domicilio;—si los tuviera no concurrirá y dará aviso á la corredora.

K) A devolver la libreta, la tarjeta y las ropas del niño cuando se le retire éste.

L) Toda cuidadora estará obligada, además, á llevar diariamente la ó las criaturas que se le confíen, siempre que éstas hayan cumplido tres años de edad y salvo el caso de que el médico inspector no disponga lo contrario,—al Asilo Maternal que se halle más próximo de su domicilio, volviendo de tarde á retirarlas.

Art. 16. Para dar aviso al médico, en caso de enfermedad del niño, el ama ó la cuidadora dejará en el domicilio de aquél la tarjeta que reciba con el niño; cuando concurra al consultorio la presentará igualmente.

Art. 17. Cuando el médico ordene el pasaje del niño á destete, la nodriza, acompañada de la corredora, lo conducirá a la Secretaría del establecimiento, donde, previa entrega de la tarjeta y la libreta del niño, podrá obtener certificado de buena conducta y de recomendación, si á él fuera acreedora.

Art. 18. La Delegada procurará dar colocación preferente en el Servicio Externo á las amas cuya salud haya sufrido alteraciones graves á causa de la crianza de un niño del Asilo.

Art. 19. Tanto á las nodrizas como á las cuidadoras les está absolutamente prohibido, bajo pena de pérdida del empleo, hacer regalos ni préstamos de ninguna clase ni por ningún concepto á las corredoras.

CAPÍTULO III

DE LAS CORREDORAS

Artículo 20. Las corredoras tienen el deber de visitar frecuentemente el domicilio de las nodrizas y de las cuidadoras, observar el modo cómo éstas desempeñan su misión é instruirlas acerca de ella, para que se den perfecta cuenta de los deberes que contraen al tomar un niño á su cuidado.

Art. 21. Las corredoras estarán obligadas á cumplir toda orden relativa á sus servicios que reciban de la Delegada, y especialmente:

A) A visitar, cuando menos, dos veces por semana cada niño.

B) A dejar constancia de cada visita y su resultado en la libreta de la nodriza ó cuidadora.

C) A dar aviso inmediato al médico, de cualquier falta que cometan las nodrizas ó cuidadoras y de cualquier enfermedad que tenga un niño, todo por medio del libro de denuncias que tendrá el médico.

D) A acompañar al Asilo á las nodrizas ó cuidadoras que deben recibir ó devolver niños, y á efectuar todos los cambios de aquéllas en su sección.

E) A concurrir diariamente al consultorio del médico de su sección, antes de la hora en que éste se retire, para recibir órdenes y darle cuenta de las novedades del servicio.

F) A dar aviso inmediato á la Secretaría del Asilo de las defunciones de los niños, de los cambios de las nodrizas y de las cuidadoras, de los cambios de domicilio de éstas y de todas las altas y bajas del servicio.

G) A entregar á la Secretaría del Asilo todos los documentos que para el efecto expida el médico de su sección.

H) A llevar á cada nodriza ó cuidadora que tenga enfermos contagiosos en su domicilio, en los días de pago, el sueldo mensual y la ropa del niño, recabando el correspondiente recibo, que entregará en Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE SEÑORAS

Artículo 22. Corresponde á la Comisión de Señoras hacer visitas domiciliarias á todos los niños en poder de las nodrizas y de las cuidadoras, dando conocimiento á la Comisión Delegada de cualquier irregularidad ú omisión que encuentren en el servicio ó en la conducta de aquéllas y en las condiciones de crianza de los niños, haciendo las observaciones que crean convenientes.

Con dicho fin la Secretaría del Asilo tendrá á disposición de la Comisión de Señoras la nómina de las nodrizas y de las cuidadoras, con especificación de sus respectivos domicilios.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.—Secretaría General.

Es copia.

Antonio M. Márquez.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Mayo de 1907

Se pasan á Contaduría General: Juzgado de lo Civil é Intestados (3er. turno)—Remite su presupuesto por Mayo corriente.

Junta Económico-Administrativa de Florida—Movimiento de Caja por Abril ppdo.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Movimiento de Caja por Marzo último.

Jefatura Política de Minas—Remite el movimiento de Caja por Marzo último.

Juzgado Letrado de Colonia—Su presupuesto por el mes de la fecha.

—Se concede al doctor Félix Vitale, licencia por tres meses con goce de sueldo.

—Se manda archivar, por haberse resuelto en otra comunicación, nota de la Jefatura Política de Rocha sobre retribución de servicios prestados por varios guardias civiles.

—Se pasan al Consejo de Administración de la Usina de la Luz Eléctrica antecedentes relacionados con la contratación de nuevo servicio de alumbrado eléctrico en Mercedes, á fin de conocer la opinión sobre el contrato.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa del Salto, que se ha resuelto expedir orden de pago á su favor por $ 1.200, importe de la cuota mensual correspondiente á los meses de Diciembre de 1906, y Enero, Febrero y Marzo de 1907, que como auxilio se le acordó por resolución de 23 de Junio de 1903 para pago del presupuesto.

—Se pone en conocimiento de la Jefatura de Canelones que se le ha concedido autorización para invertir hasta $ 80, en la manutención á pesebre, de caballos al servicio de la policía.

—Se expide pasaje á favor del guardia civil Alejo Silva, á Santa Rosa, alta del Hospital.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se le ha concedido autorización para hacer cesar en sus funciones al practicante Ricardo Buzeta.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Junta Electoral del Salto, adjuntando comprobantes que indican el destino dado á la cantidad de $ 248.27, que le fueron remitidos para hacer frente á los gastos eleccionarios.

—Vuelve á la Junta de la Capital, informado por el Consejo Nacional de Higiene, expediente de la Curia Eclesiástica, sobre construcción de una capilla en Sayago.

—Pasan á la Contaduría General, estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 28 y 29 del corriente.

—Pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, escrito de doña Agapita Flores de Solsona, apelando de una resolución de esa Junta, sobre permiso para alambrar.

—Se manda pasar al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, nota de la Sociedad Agrícola del Salto, por la que solicita, en calidad de préstamo, semilla de maíz, trigo, etc., para distribuirla entre sus asociados.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital, nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando que se ha concedido permiso á don Francisco Guinovart, para remitir, por ferrocarril, al puerto del Sauce, 8 cajones de pólvora para canteras.

—Se avisa á la Jefatura Política de Colonia, en el sentido de lo anterior.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas, donde se encuentran los antecedentes, y para que aquél se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, encareciéndole pronto despacho, una nota de la Jefatura Política de Rivera pidiendo mejoras en la cárcel pública de esa villa.

—Pasa al Consejo de Administración de la Usina de Luz Eléctrica, á fin de conocer su opinión al respecto, el expediente de la Junta E. Administrativa de Rivera sobre llamado á licitación para el alumbrado eléctrico en aquella villa y la propuesta presentada por los señores Lapido y Stratta.

—Se comunica al Jefe Político de la Capital que se le ha concedido la autorización solicitada para que las diversas partidas que se liquidan al Cuerpo de Bomberos y á la Policía de Investigaciones con su presupuesto, se hagan, para mejor control, por intermedio de aquella Jefatura.

—Nota al mismo, comunicándole que se le ha concedido autorización para contratar con don José M. Ravera el local que ocupa el Depósito General de Policías.

—Nota al Jefe Político de Rocha comunicándole que se han aprobado las siguientes propuestas formuladas por su Jefatura:

Para meritorio escribiente, al escribiente de la Subcomisaría de La Sierra, Isidoro Bengochea; para reemplazar á éste, á don Remigio Cardozo; y para escribiente de la Comisaría de Cebollatí, á Eleuterio Fernández Chaves.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Tratado de Derecho Procesal

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CONVENCIÓN CELEBRADA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase la Convención celebrada el 7 de Septiembre de 1903 entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, doctor José Romeu, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Mariano Demaría, que simplifica los requisitos establecidos en el Título II, artículos 3.° y 4.° del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sud Americano de Derecho Internacional Privado que se celebró en Montevideo el 11 de Enero de 1889.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Mayo de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente.

Manuel García y Santos, Secretario Redactor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, procédase en oportunidad al canje de las ratificaciones correspondientes, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretario honorario de Legación

NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ERNESTO QUINTELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Secretario honorario de Legación al ciudadano doctor Ernesto Quintela.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Vicecónsul del Brasil

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR ORESTES SANTOS CORREA, CON RESIDENCIA EN RIVERA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Orestes Santos Correa en calidad de Vicecónsul interino de los Estados Unidos del Brasil en Rivera.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MAYO DE 1907.

Resolución mandando expedir orden de pago á favor del Jockey Club por el importe del saldo de los gastos originados por el envío del caballo ofrecido por el Gobierno á Mr. Root.—Orden respectiva.

—Resolución mandando pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, que asciende á la suma de trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 339.57), importe de telegramas durante los meses de Febrero, Marzo y Abril.

—Resolución mandando pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, que asciende á la suma de ciento cinco pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 105.49), importe de telegramas durante el mes de Enero último.

—Orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.—), á favor de los señores Christophersen Hnos. por concepto de devolución del derecho consular y multa impuesta al vapor inglés «Highland Harris».

—Resolución mandando expedir orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis pesos veinte centésimos ($ 446.20) á favor del Cónsul en Paranaguá, por sueldos devengados desde el 19 de Febrero al 11 de Mayo de 1907.—Orden respectiva.

—Cúmplase la ley que aprueba la Convención celebrada el 7 de Septiembre de 1903, que simplifica los requisitos establecidos en el Título II, artículos 3.° y 4.° del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sudamericano de 1889.

—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Representantes.

—Decreto reconociendo al señor Orestes dos Santos Correa como Vicecónsul interino de los Estados Unidos del Brasil en el Departamento de Rivera.

—Orden de pago de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.—) á favor del señor Juan Fiandese, por servicio de carruajes á los marinos del crucero inglés «Brillant».

—Orden de pago por la cantidad de un mil doscientos pesos sesenta y nueve centésimos ($ 1.200.69) á favor del señor Juan Fiandese, por alojamiento en el Hotel Oriental de los marinos del crucero «Brillant».

—Orden de pago por la suma de treinta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 36.50) á favor de los señores Rossi, Miramonte y Cía., por servicio de carruajes durante la permanencia en esta ciudad de los delegados argentinos y brasileños, con motivo de la elección presidencial.

—Orden de pago por la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132.—) á favor del señor Domingo Saccone, por servicio de carruajes durante la permanencia en esta Capital de los Delegados argentinos y brasileños, con motivo de la elección presidencial.

—Orden de pago á favor de los señores Gamarra hermanos por la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46.—), por servicio de carruajes durante la permanencia en esta ciudad de los delegados argentinos y brasileños, con motivo de la elección presidencial.

—Decreto nombrando al doctor Ernesto Quintela, Secretario honorario de Legación.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Oficial 1.° de Hacienda

SE NOMBRA PARA DESEMPEÑAR ESTE CARGO Á DON ENRIQUE CAPURRO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Hallándose vacante el cargo de Oficial 1.° de la Secretaría de este Ministerio, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el referido cargo á don Enrique Capurro.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (HIJO).

Usina Eléctrica de Montevideo

ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DESTINADOS Á LA FÁBRICA DE ARROYO SECO.

Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

N.° 299.

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Excmo. señor:

Con fecha 21 de Enero próximo pasado, según se constata por el acta corriente de fojas 8 á 9 del expediente adjunto, se pre-

sentaron en la Legación del Uruguay en Londres, las propuestas relativas al suministro y entrega de bastidores, armazones, marcos, escaleras y demás accesorios de fierro destinados á la reedificación de la Usina en el Arroyo Seco, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Enero de 1907.

Dichas propuestas fueron presentadas, según consta del acta y del estado de fojas 8 á 10 respectivamente, por los señores Henry Hope & Sons, Ltd., por £ 593.19.0; George Wragge & Co. Ltd. por £ 628.16.6; The Crittall Mfg. Co., por £ 720.8.0 y St. Pancras Ironworks Co. por £ 740.14.0.

Consideradas las propuestas presentadas por nuestro delegado, ingeniero don Santiago A. Calcagno, según su carta de fecha 16 de Febrero pasado, (fojas 11), resulta ser la más ventajosa la presentada por los señores Henry Hope & Sons Ltd., de Birmingham, que importa la suma de quinientas noventa y tres libras diez y nueve chelines (£ 593.19.0).

Los proponentes omiten hacer ofertas en Obligaciones Hipotecarias.

Por tal motivo este Directorio hace suya la opinión de su delegado señor Calcagno y solicita de V. E. se sirva prestar su superior aprobación á la propuesta de la casa Henry Hope & Sons Ltd.

Saluda á V. E. con toda consideración.

Carlos Burmester, Presidente.

Alfredo Gómez Folle, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Vistos: Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para aceptar la propuesta de los señores Henry Hope & Sons Ltd. por libras esterlinas quinientas noventa y tres y diez y nueve chelines, en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas en la licitación que tuvo lugar en la Legación del Uruguay en Londres para el suministro de bastidores, armazones, marcos, escaleras y demás accesorios de fierro destinados á la reedificación de la Usina del Arroyo Seco, cuyo pliego de condiciones fué aprobado previamente por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Enero último.

A sus efectos, comuníquese á la Contaduría General, publíquese y vuelva al Directorio de la Usina Eléctrica.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Mayo de 1907

Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas comunica una resolución sobre despacho libre de derechos de materiales para la Compañía de Aguas Corrientes.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas comunica una resolución sobre despacho libre de derechos de materiales para la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Contaduría General —El Ministerio del Interior acompaña varias solicitudes de la Compañía de Aguas Corrientes, por suministro de agua en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, para su liquidación.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite, para su liquidación, unas cuentas de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes y fletes, durante el mes de Enero último.

—Dirección General de Aduanas— El Ministerio de Obras Públicas acompaña varias solicitudes de la compañía «La Trasatlántica» sobre despacho libre de derechos de materiales para la electrificación de sus líneas.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión José Nocetti, cuyo importe asciende á la suma de $ 73.72 centésimos.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite el expediente declarándose jubilado de la Nación á don Manuel García y Santos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Ganado

CONDICIONES PARA PODERLO IMPORTAR Á LA COLONIA DEL CABO DE BUENA ESPERANZA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Me es grato acompañar, con el impreso respectivo y su traducción, copia autorizada de la nota número 8, fecha 8 de Abril último, del Consulado General en Sud Africa, referente á las condiciones en que debe encontrarse la hacienda que se introduce en la Colonia del Cabo de Buena Esperanza.

Saludo á V. E. atentamente.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

TERRA.

COPIA.—Consulado General del Uruguay en Sud Africa—Traducción de Decreto.—Referencia á nota número 8, Abril 8 de 1907.—Cape Town, Decreto número 156,—1906.—1.° Bajo la palabra *hacienda* en este decreto se entenderá y estará incluída toda la raza bovina.—2.° Toda la hacienda—salvo la exceptuada más adelante—procedente de ultramar, será sometida, á su llegada á puertos de esta colonia, á la «tuberculintest» (inoculación de tuberculina) por un médico veterinario oficial, antes de ser permitido su desembarco en tierra.—Será sin embargo discrecional, de parte del referido veterinario, aceptar un certificado de médico veterinario reputado en el país de la procedencia de la hacienda, al cual se agregará una nota-registro de reacción de temperaturas, al efecto de comprobar debidamente que la hacienda fué sometida á pruebas de tuberculina, inmediatamente antes de ser embarcada y que ella no tuvo manifestaciones de presencia de tuberculosis.—3.° Careciendo la hacienda de un certificado en las condiciones arriba establecidas, se conducirá ella á un sitio designado por el Gobierno ó por los destinatarios de ella, con la aprobación del oficial inspector, á los efectos de la cuarentena y será sometida allí por veterinario oficial á pruebas de tuberculina que revelen acabadamente si la hacienda se halla ó no afectada de tuberculosis.—4.° Para el caso que estas pruebas indicaran la existencia de tuberculosis, la hacienda se sacrificará en los depósitos de cuarentena, permitiéndose al consignatario, si lo cree conveniente, hacerse cargo de los residuos, bien entendido que la carne no será usada para alimentación humana, á menos que el citado oficial no expida un certificado declarándola en condiciones para dicho fin.—5.° Todos los gastos de inspección, cuarentena, pruebas, destrucción, etc., serán á cargo del consignatario.—6.° Este decreto no se aplicará á la hacienda que entre por vía marítima de la Colonia del Natal, siempre que un decreto y leyes análogas estén en vigencia en esta última colonia, ni se aplicará tampoco á hacienda destinada á mataderos, con la condición que ella sea inspeccionada por veterinario oficial antes de ser desembarcada y que á juicio de este funcionario no sea inadecuada para alimentación humana, y el consignatario é importador firmen y entreguen, al referido empleado, una declaración, estableciendo que los animales no serán destinados á otro objeto que á la alimentación humana, comprometiéndose á sacrificarlos inmediatamente.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 31 DE MAYO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 761.80.
Temperaturas: normal 12, á la intemperie 12; máxima 12.50, á la intemperie 14; mínima 9.50, á la intemperie 8.50.
Viento S. W., 8 kilómetros por hora.
Altas presiones al Oeste.
Bajas al Sur.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

PAGO DE TERRENO EXPROPIADO Á LA SEÑORA BENTOS DE ROMERO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

Resultando que á la señora Natividad Bentos de Romero le fué expropiada, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Enero ppdo., una parcela de terreno compuesta de 1 H. 2114 metros² para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

Que la nombrada propietaria no se conformó como pago del precio de su terreno con el del valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/o de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905, pasándose en consecuencia, de conformidad á lo establecido por el artículo 5.° de esa ley, los antecedentes al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó dicho terreno á razón de $ 80 la hectárea;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado con relación al precio establecido por el referido Jurado Avaluador.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á la señora doña Natividad Bentos de Romero, previa escrituración, la suma de $ 96.91, importe de 1 H. 2114 metrs.² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada de 13 de Octubre de 1905 para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Carretera al puente sobre el Sta. Lucía

DISPOSICIONES PARA SU CONSERVACIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

Vista la nota de la Comisión Vecinal de Albano, solicitando los servicios de un peón caminero para la conservación de la carretera de acceso al puente sumergible sobre el río Santa Lucía, así como que se provea á dicho peón de los útiles y herramientas necesarias para poder efectuar los trabajos consiguientes;

Atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aceptar el temperamento propuesto por dicha Inspección, cometiéndose al encargado del referido puente las tareas relativas á la conservación de la carretera de acceso.

Por este nuevo cometido, el citado empleado gozará de una asignación mensual de diez pesos, que acumulará al sueldo de 20 pesos que actualmente percibe como encargado del puente, y cuyos diez pesos se imputarán al producido del impuesto de guías establecido por el artículo 13 de la ley de 13 de Octubre de 1905.

Autorízase á la Inspección de Vialidad para adquirir una carretilla de mano, dos palas, dos picos de punta y pala y dos marroncitos para picar piedra, con destino al encargado de la conservación de la expresada carretera, imputándose la erogación al referido impuesto de guías.

Comuníquese y notifíquese á la Inspección General de Vialidad.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 31 DE MAYO DE 1907.

1—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para hacer construir una línea telefónica desde el Paso de los Toros hasta Mercedes al servicio de la Navegación del Río Negro.

2—Se concede al señor Eugenio Lasnier la permuta de la parcela de 5691 m² que se le expropió para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache por el trozo del actual camino que cruza su propiedad y queda disponible y cuya área es de 4860 m².

3—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia para efectuar, por intermedio de la Inspección Técnica Regional núm. 1, las obras necesarias para la compostura del puente de Mugglin y la del camino que conduce del Sauce al Paso de Tranqueras, imputándose su costo á las rentas de vialidad.

4—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar, con cargo á las economías que tiene en Caja, la suma de veinte pesos ($ 20.—) al señor don Luis Montay y la de cincuenta pesos ($ 50.—) al señor Juan Pastorino, como indemnización de los gastos que les ocasione el retiro de las construcciones de su propiedad que tienen en el terreno expropiado al señor Joaquín Moré, de quien son arrendatarios, para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para llevar á cabo la modificación propuesta en el perfil longitudinal de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, mediante cuya modificación se suprime el badén proyectado en el km. 19^{10900} y se evita la entrada al pueblo de San Juan Bautista de las aguas recogidas en una extensión de doce cuadras, llevándolas á desaguará una alcantarilla fuera de la población.

6—Se aprueban las modificaciones propuestas al proyecto de instalación de la nueva usina de alumbrado eléctrico de la ciudad de Mercedes, que son las siguientes: *A)* Sustitución del motor de alta y baja presión de 150 caballos por otro de 250 caballos del mismo sistema. *B)* Sustitución de una caldera Cornwall y otra Steimmüller por dos de este último sistema. *C)* Colocación de una bomba á pistón (triple) para provisión de agua á los condensadores. *D)* Colocación de una bomba á vapor para purga de las calderas en reemplazo del inyector.

7—Se manda liquidar por Contaduría la cuenta del diario *El Tiempo* por la suscripción hasta Octubre de 1905.

8—Se ordena el pago á los señores Gaggione y Martínez de la suma de dos mil novecientos pesos ($ 2.900.—) importe de la segunda y tercera cuota por los trabajos que contrataron para las reparaciones de cuatro chatas destinadas á depósito flotante de la Navegación del Río Negro.

9—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

10—Se aprueba el certificado número 3, expedido por la Inspección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras extraordinarias efectuadas en las obras de arte de que son contratistas, para el camino de San Juan Bautista á San José.

11—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, que importa mil seiscientos setenta y dos pesos trece centésimos ($ 1672.13).

12—Se aprueba la liquidación expedida por la Contaduría General á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de trescientos siete pesos doce centésimos ($ 307.12), importe de pasajes y fletes expedidos por el ex Ministerio de Fomento y sus dependencias en el mes de Febrero próximo pasado.

13—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para construir diez pilares destinados á marcar los vértices de los triángulos principales, con motivo de los estudios de triangulación que realiza en el Río de la Plata la Comisión Hidrográfica Argentina.

—Se autoriza el despacho, libre de derechos de aduana, de los siguientes materiales, destinados al cambio de tracción eléctrica.

14—Tranvía Oriental—Solicitud número 33, 11.198 durmientes de madera.

15—Tranvía Paso del Molino y Cerro—Solicitud número 91, 2.500 barricas portland.

16—Solicitud número 93, 600 caños hierro.

17-19—Solicitud número 94, 4 bobinas para enrollar alambre.

20—Solicitud número 95—2 cajones cajas de vagones, frenos, etc.

21—Solicitud número 96—Sierras sin fin, barras para trolley, material para vagones, etc.

22—Solicitud número 97—1500 barricas portland.

23—Solicitud 98—Ladrillos refractarios, cemento, etc., constituyendo en todo una caldera.

24—Solicitud número 99—Columnas hierro, travesaños, agujas, cambios, etc.

25—Solicitud número 100 — 198 caños hierro.

26—Solicitud número 101—Material eléctrico para vagones, un elevador, etc.

27—Solicitud número 102—Rieles; eclisas, travesaños, etc.

28—Solicitud número 103—Caja interruptores, faroles para vagones, etc.

29—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y C.ª, importante doce mil setecientos cuarenta pesos ($ 12.740—) por un kilómetro 300 metros de carretera construidos en el camino de Las Piedras á Guadalupe.

30—Orden correspondiente al certificado anterior por la suma de ocho mil novecientos diez y ocho pesos ($ 8918.—), en que ha quedado fijado dicho certificado después de deducido el 10 %, como retención de garantía y el 20 %, como amortización del adelanto hecho á la Empresa por el Gobierno, de acuerdo con la resolución de 26 de Enero ppdo.

La Secretaría.

TRAMITE

Día 31 de Mayo de 1907

Contaduría General del Estado—Se le pasa, para que formule la liquidación correspondiente, el expediente iniciado por los señores Antonio Chiarino y Domingo Ravena reclamando el pago de los alquileres devengados por la finca Uruguay número 62, que ocupó la extinguida Dirección General de Obras Públicas.

—Junta Económico-Administrativa de Florida—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de dicha Junta acompañando las cuentas de lo invertido por ella en obras de vialidad durante el mes de Abril próximo pasado.—Por nota se hace saber á la referida corporación el trámite dispuesto.

—Empresa Luz Eléctrica de Mercedes—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de los señores Preve H.nos, concesionarios de dicha Empresa, solicitando libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la usina.

—Junta E. Administrativa de Minas.—Con nota se remite á la Dirección General de Impuestos Directos la copia de la escritura de venta relativa á la entrega á dicha Junta de las mejoras hechas por el señor Alberto de Medina en los corrales de Abasto de aquel Departamento,—y que ha sido remitida al Ministerio por la citada corporación

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva impartir sus órdenes al Banco de la República, para que de los fondos procedentes de la cuenta especial garantida de fecha 18 de Octubre de 1905, abone al Tesorero del Departamento de Ingenieros la suma de $ 8471.06, á que asciende el presupuesto de la Inspección G. de Vialidad correspondiente al mes de Mayo corriente.

—Ministerio de Hacienda—Con lo informado por el Departamento N. de Ingenieros, se devuelven á sus efectos las siguientes solicitudes de las empresas de ferrocarriles, pidiendo despacho libre de derechos de materiales:

Ferrocarril Uruguayo del Este — De 8 vagones de carga.

Ferrocarril Central—Solicitudes: número 497, 16 durmientes, etc. para la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión; número 491, rieles, etc., con el mismo destino que los anteriores; número 488, durmientes, etc., para la misma línea; número 506, aguarrás, aceite linaza, etc., para la reconstrucción del puente del «Pintado»; número 502, pino tea, materiales para señales, etc., para instalación de nuevas señales en la Estación Central; número 500, elásticos para coches, etc., para la construcción de 6 coches dormitorios y 2 mixtos; número 504, spruce, etc., para la reconstrucción del puente «Caballada», k. 242.191 Estación Oeste; número 505, aguarrás, pintura en pasta, etc., para la reconstrucción del puente «Mataojo».

—Ferrocarril Nordeste (extensión al Este)—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito presentado por el representante de dicho Ferrocarril elevando los planos del puente proyectado para el paso superior del camino nacional en el k. 0.600 de la línea á Centurión.

—Ferrocarril Central (Estación Oeste)—Se da vista á dicha Empresa del informe del Departamento Nacional de Ingenieros recaído en su solicitud pidiendo autorización para deshacer un muelle de madera inservible, que forma parte de los materiales que la Empresa recibió en la Colonia de los señores Médici y C.ª

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Subteniente de Marina

SE CONCEDE ESTE EMPLEO AL ALUMNO BECADO EN LA ARGENTINA DON MARIO PERCOVICH.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 27 de Mayo de 1907.

Habiendo dado cuenta el Ministerio de Marina de la República Argentina, que don Mario Percovich, que había sido enviado por el Gobierno para cursar sus estudios en la Escuela Naval Militar, en calidad de alumno becado, ha terminado satisfactoriamente sus cursos, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese el empleo de subteniente de marina, al alumno becado en la Escuela Naval Militar de la República Argentina, don Mario Percovich.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia definitiva dictada en la causa seguida contra el cabo 1.º Arsenio Amarillo

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Tribunal, la presente causa, seguida de oficio contra el cabo Arsenio Amarillo y otro soldado del Regimiento «Atanasildo Suárez», 6.º de Caballería, venida en apelación interpuesta por la defensa de Amarillo, de la sentencia de foja 148, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado cabo á sufrir *cinco años y medio* de presidio, para el que el Ministerio Fiscal, en sd acusación de foja 115 vuelta, solicita *diez años* de la misma pena, por el delito de asesinato, consumado en la persona de Antonio Lavechia; y

Resultando: Que el procesado, cabo Arsenio Amarillo, en sus declaraciones de fojas 2 y 40, manifiesta que, siendo las cinco de la tarde del día 17 de Enero del año ppdo., el soldado Tomás San Martín, que se encontraba de centinela en la celda núm. 4, que existe en la Jefatura Política de Cerro Largo, donde se alojaba el preso Antonio Lavechia, lo llamó para darle cuenta de que el preso se le había insolentado; y llegado al lugar indicado, pues desempeñaba las funciones de cabo de cuarto, quiso hacer callar al preso, que continuaba insolentándose y pateando la puerta, el que, dirigiéndose al procesado, le dijo: «Sí, usted también es buena uva; no pierdo las esperanzas de concluir con otros del 6.º»; por lo que, con el propósito de asustarlo, puso una bala en la carabina y escapándosele el tiro, notó que Lavechia se ladeó para el catre, por lo que, creyendo que lo hubiera herido, salió en el acto á dar cuenta;

Resultando: De las declaraciones prestadas á fojas 8 y 40 por el soldado Tomás San Martín, que se encontraba de centinela de vista del preso Antonio Lavechia, aquél manifiesta que como éste lo insultara diciéndole que aún era muy joven y que iba á concluir con la casta del 6.º, llamó al cabo de cuarto, que lo era Arsenio Amarillo, el que se encontraba á algunos metros de distancia, el que concurrió y ordenó al preso que se callase la boca, el que no hizo caso y continuó insolentándose, repitiendo lo mismo que le había dicho á él, empezando á dar golpes en la puerta de la celda con la idea de abrirla; por lo que el cabo Amarillo le hizo fuego por casualidad, pues cree que si le apuntó con el mausser fué para asustarlo, por lo que supone se le haya escapado el tiro;

Resultando: Que Helicon Pérez Varela, complicado en la causa que por muerte del teniente coronel Atanasildo Suárez se le seguía á Antonio Lavechia, en sus declaraciones de fojas 10 y 43 dice: «que al mismo tiempo que él se paseaba, también se paseaba el centinela y en eso llegó el cabo allí en la puerta del comedor y se puso á conversar con el centinela: que enseguida el centinela pasó para la celda en que estaba Lavechia y oyó el declarante cuando le dijo el centinela á Lavechia si quería morir en la cárcel ó que le pegara un tiro y el declarante no oyó si Lavechia contestó; que volvió el centinela para donde estaba el cabo y le dijo á éste que estaba á la disposición de ellos y entonces se pusieron á conversar allí y el centinela lo mandó retirar más adentro. Sintió entonces el declarante un ruido como de que cargaban un arma y enseguida pasó el centinela para la celda en que estaba Lavechia y vino y le dijo al cabo que lo tenía en la ventanilla: entonces pasó el cabo para la celda en que estaba Lavechia y atrás el centinela y enseguida oyó el declarante la detonación, como al minuto de haber pasado á la celda de Lavechia;

Resultando: Según los informes que lucen á fojas 19 y 22, expedidos por el médico de policía de Cerro Largo doctor Imhof y el que corre á fojas 138 del cirujano mayor del ejército, se constata que las heridas que ostentaba el preso Lavechia y que le produjeron su muerte fueron ocasionadas por el procesado;

Resultando: Del recaudo que obra á fojas 64 de este proceso se constata la buena conducta observada por el procesado antes de la comisión del delito por el cual se halla acusado;

Considerando: Las resultancias que preceden, se viene en conocimiento que en el hecho imputado al cabo Amarillo sólo son testigos Helicón Pérez Varela y el soldado Tomás San Martín y las declaraciones de aquél, á estar á lo establecido en el artículo 224 inciso 5.º del Código de Instrucción Criminal, no pueden tomarse en cuenta (artículo 226 del mismo Código) por su calidad de complicado en la causa que por muerte del señor teniente coronel don Atanasildo Suárez se le instruía á Lavechia; por lo que, descartada ésta, existe la necesidad de que este Tribunal se esté á las presunciones que de acuerdo con la ley (artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el 1563 del Civil) resulten legales para proceder con sana crítica á apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos en consonancia con el artículo 403 del Código de Procedimiendo Civil;

Considerando que aún cuando San Martín en sus declaraciones, que se relatan en el Resultando segundo, expresa primeramente que Amarillo le hizo fuego á Lavechia y después que cree lo hirió casualmente, esta última afirmación á juicio de este Tribunal no puede servir para calificar el delito de imprudencia ni como atenuante en la pena á aplicarse, como lo pretende la defensa en su apelación de fs. 153; pues consta á fs. 9 de este proceso que ella fué sacada sugestivamente por el Juez de Feria que inició esta causa y la presunción legal de que hubo intención criminal existe por cuanto el procesado para asustar á Lavechia, no tenía necesidad racional de cargar su arma, pues su calidad de cabo de cuarto lo habilitaba para corregir la falta que cometía el preso en forma más seria y correcta y no habiendo procedido así su acción ha sido voluntaria y en el proceso no consta lo contrario (artículo 1.º del Código Penal Ordinario). Por lo expuesto, este Tribunal estima que el delito cometido por el cabo Arsenio Amarillo se encuentra comprendido en el artículo 985 del Código Militar, por concurrir á él la calificación número 3 del mismo artículo, como lo entiende el Ministerio Fiscal en su acusación de fojas 115 vuelta y se establece en la sentencia apelada, pero debe tener en cuenta que si bien al hecho concurre la agravante número 10 del artículo 760 de la propia ley existen á favor del reo las atenuantes números 11, 12 y 19 del artículo 752 del mismo cuerpo de leyes y teniendo presente lo dispuesto en la parte última del artículo 987 del Código Militar, en definitiva

FALLA: Confírmase la sentencia apelada que condena al cabo Arsenio Amarillo, como reo de asesinato cometido en la persona de Lavechia, á sufrir la pena de *cinco años y medio* de presidio, con más las que ésta trae aparejadas y se consignan en los artículos 790 y 804 del Código Militar, computándosele la prisión preventiva que lleva sufrida de acuerdo con el artículo 787 de la ley citada y 37 del Código Penal Ordinario. Para su cumplimiento vuelva al inferior.—*Salvador Tajes.—Martín Souberan.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Mendoza», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», de Barcelona, con 10 pasajeros.

—Vapor italiano «Emma», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Frío», de Hamburgo, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Radamés», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Llansolnner», de Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Velázquez», de Amberes, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Straits of Dover», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Mars», de Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Archtor», de Newport, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oronsa», de Valparaíso, con 58 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 138 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 133 pasajeros.

—Vapor alemán «Louise», de Río Grande, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor itáliano «Mendoza», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor danés «Nordboen», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ergoland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Velázquez», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Llansomner», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 124 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor brasileño «Florianópolis», para Río Janeiro, con 33 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Parthio», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Radamés», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Frío», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día 29 del corriente:

ENTRADAS

Día 29

Vapor inglés «Coronda», de New York, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Esne», de Valparaíso, con 2 pasajeros.

—Vapor inglés «Ardeoe», de Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 30

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 104 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor inglés «Wainate», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor francés «Aquitaine», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Solís», de La Paloma, sin pasajeros.

Día 31

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 203 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 102 pasajeros.

—Vapor francés «Cordillere», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Gobernador Bues», de Burdeos, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Bolina», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Natale», de Asunción, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 29

Vapor inglés «Oronsa», para Liverpool, con 34 pasajeros.

—Vapor inglés «Crown Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Eberburg», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Mars», para Colastiné, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Livonian», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Louise», para Paraná y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 64 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 124 pasajeros.
—Vapor inglés «Kingtor», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ardeoe», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor ruso «Hermes», para San Vicente, sin pasajeros.

Día 30

Vapor brasileño «Júpiter», para Río Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Sandforf», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Esne», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Emma», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Aquitaine», para Marsella, con 14 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 145 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 71 pasajeros.

MULTAS

Esta Comandancia ha enviado hoy á la Dirección General de Instrucción Pública, con destino al «Tesoro de Instrucción Pública», la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45), importe de dos multas aplicadas en el presente mes: una al vapor inglés «Oravia» por haber salido del antepuerto sin el práctico correspondiente, y la otra de veinticinco pesos ($ 25) á un práctico del puerto por infracción á la ordenanza vigente que prohibe sacar buques del citado antepuerto encontrándose en operaciones la draga «Uruguay II».

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa instruída á Nicolás Ilamas, por imputación de homicidio

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del sábado, primero de Junio próximo, se verá en juicio público ante este Tribunal, la causa seguida á Nicolás Ilamas por imputación de homicidio, en la que componen el Jurado, como *titulares* los señores Pedro Rebour, Francisco E. Cordero, Juan M. Sorin, doctor Joaquín Secco Illa, Miguel S. Tortérolo, Ernesto N. Ortiz, Aurelio Arocena, doctor Domingo B. Agustini, y como *suplentes*, los señores Wenceslao Seré Ibarra, Sixto J. Dutra, Luis Barbagelata, Ricardo Belloni, Francisco Fiorito, Servando Olivera Calamet, doctor Leopoldo González Lerena y Doroteo García Lagos.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA CONTRA SANTIAGO QUIRÓS, ACUSADO DE HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

En Montevideo, á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario adjunto comparecieron los señores Jurados doctor Constancio E. J. Cirio, doctor Benito J. Montaldo, don Francisco Raúl Piccardo, doctor Arturo Demaría, don Manuel Bernat (hijo), don Pedro J. Saralegui, don Jaime Molins y don Blas Grazide, á quienes S. E. les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Santiago Quirós, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen doctor Mendoza y Durán y el defensor doctor Martín Berinduague (hijo), el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primero: Que está probado que en la noche del 3 de Diciembre de 1904, el prevenido estaba de visita en casa de Adelaida Silveira, situada en el paraje denominado «El Cerro», en los suburbios de la ciudad del Salto, como así también, que al despedirse de Anunciación Silveira, la acometió con un cuchillo, infiriéndole cuatro heridas.

Segundo: Que está probado que el prevenido y su víctima estaban distanciados por resistirse ella á seguir viviendo en común, habiendo anteriormente tenido un cambio de palabras respecto á este distanciamiento.

Tercero: que bajo el despecho consiguiente, el prevenido fué de visita á casa de su ex concubina con intención de castigarla.

Cuarto: que dos de las heridas produjeron la muerte de Anunciación á los pocos momentos, por haber interesado el pulmón y los vasos sanguíneos.

Quinto: que el encausado obró bajo la impresión de los celos.

Sexto y último: que está probada la buena conducta del procesado.

Y lo firman de que certifico.—Piera. —Alvarez. — González, discorde en la segunda parte de la segunda proposición.—*Benito J. Montaldo.—Emilio Cirio. —Jaime Molins. — Arturo J. Demaría.— Manuel Bernat.—Blas Grazide.—Raúl F. Piccardo.—Pedro José Saraleguy.*

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en juicio público, en tercera instancia, esta causa seguida de oficio contra Santiago Quirós, por muerte de Anunciación Silveira, venida por la apelación que interpuso el señor Fiscal y el Defensor contra la sentencia de fs. 108, pronunciada por el Tribunal de primer turno, que impone al reo once años de penitenciaría con sesenta días de reclusión celular, individual y continua.

Considerando que según el precedente veredicto del Jurado, el prevenido es autor del delito de homicidio voluntario, con las circunstancias atenuantes de los numeros 5 y 7 del artículo 18 del Código Penal y las agravantes de los números 1 y 6 del artículo 19 de ese mismo Cuerpo de Leyes;

Considerando lo que disponen los artículos 317 y 71 del referido Código Penal;

Se confirma la sentencia apelada y devuélvase.—Piera — Alvarez — González.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó en Montevideo á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.

Doy fe.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE ESTEBAN ISAIN, POR HOMICIDIO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el procesado Esteban Isain, acompañado de su señora y un hijo de unos 3 años de edad, llegó en la tarde del 2 de Marzo del año próximo pasado á esta ciudad proveniente de la de Minas con el objeto de cobrar un quinto de la lotería, del número que había obtenido el premio mayor. Que fué á alojarse á la fonda de José Elías, situada en la calle Juan L. Cuestas.

Segundo: que estando comiendo en dicha fonda el prevenido, con su familia, entró á ella Jorge Adis Abael ó Erisabet, quien vió á aquél y sin saludarlo ni hablar con él, salió á la vereda y se puso á pasear frente á la puerta de la fonda.

Tercero: que cuando Isain concluyó de comer salió á la calle llevando de la mano á su pequeño hijo, con el fin de ver á un paisano á quien tenía que entregarle una carta esa misma noche.

Cuarto: que no había caminado Isain más de cinco ó seis metros desde la puerta de la fonda, cuando fué agredido por detrás á puñetazos, por el nombrado Jorge, al mismo tiempo que lo insultaba groseramente, recibiendo el procesado varios golpes en la cabeza que lo atontaron. Que ante esta agresión, Isain sacó un revólver que llevaba é hizo un primer disparo que fué á herir al árabe Juan Abiy que estaba á pocos metros de los combatientes. Que á los breves momentos y siguiendo de la lucha, Isain hizo un segundo disparo, cuyo proyectil hirió mortalmente á Jorge, el que falleció á los breves momentos.

Quinto: que Jorge era un hombre más fuerte que Isain y de carácter pendenciero. Que también estaba resentido con el prevenido por un incidente que tuvo en el mes anterior, es decir, en Febrero del mismo año, en la ciudad de Minas y á consecuencia del cual, Jorge manifestó que le daría una soba á Isain.

Sexto: Que Isain tiene buenos antecedentes y ha sido correcta su conducta anterior.

Séptimo: que el incidente relatado tuvo lugar como á las ocho de la noche.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pastor.—Ferreria. — Gastambide. — Bocalandro. — Carbone.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 27 de Mayo de 1907.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa, seguida de oficio á Esteban Isain, por muerte de Jorge Jabid Abdel Erisabet Fadel;

Resultando que el Ministerio Público solicita para Isain la pena de cinco años de penitenciaría porque, á su juicio, el procesado, al dar muerte á Jorge, se excedió en la defensa, por cuanto no fué racional el medio que empleó para repeler la agresión.

Que la parte del reo sostiene que ese requisito existe en el hecho llevado á cabo por su patrocinado y pide la absolución de éste.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando: que con arreglo á las declaraciones del Jurado hay que aceptar que el prevenido obró en legítima defensa.

En efecto: 1.° es indudable que Isain fué provocado ilegítimamente por Jorge, á puñetazos y de improviso.

2.° que de parte del acusado no hubo provocación de clase alguna. Salía de la fonda en donde había comido, con toda tranquilidad, llevando de la mano á su pequeño hijo de tres años, circunstancia que aleja toda intención de provocar á nadie.

3.° ¿Existe también la necesidad racional del medio empleado por Isain para repeler la agresión de Jorge, negada por el Acusador Público? El Juzgado entiende que sí.

El medio empleado para defenderse estriba, se ha dicho, en la *proporción* de los medios empleados para impedir ó repeler la agresión y los utilizados por el agresor para intentarla y cometerla, y no el mayor ó menor daño que éste cause ó resulte de la defensa.—Con arreglo á este criterio, y por lo mismo tiempo que es legal contempla y aprecia en su justo valor las acciones humanas, hay que juzgar el delito imputado á Isain.

El veredicto nos recuerda que, á poco de salir de la fonda, siendo las ocho de la noche, el prevenido, que llevaba á su pequeño hijo de la mano, fué agredido á traición por Jorge, con quien estaba enemistado y el cual lo había amenazado con darle una soba. De modo, pues, que Isain pudo muy bien suponer, ante lo imprevisto del ataque y al reconocer á su enemigo, que había llegado el momento de que éste realizara su amenaza. Es verdad que ésta no llegaba hasta poner en peligro la vida del prevenido, si se atiende al significado é importancia del castigo ó venganza que Jorge quería infligir á su enemigo; pero en la realidad de las cosas, el que amenaza con una soba, es presumible que llegue á realizar hechos más graves, si las circunstancias, la pasión, la furia y hasta la misma resistencia del contrario, lo empujan á ello. Es racional y humano creer que esto lo tuvo presente el acusado al verse atacado brutalmente por su adversario, y el temor hubo de apoderarse de él, cuando se convenció de que eran inútiles sus esfuerzos para contener á su agresor, desde que además de haberle pegado primero, dejándolo atontado, era más fuerte que él. — Existió, pues, la absoluta imposibilidad de repeler la agresión con sus solas fuerzas.—Ese atontamiento, ese temor y la circunstancia de no poder darse cuenta de todos los medios que podría utilizar su adversario para hacer más efectivo el ataque, en caso de resistencia, pues la falta de luz le impedía apreciar debidamente si tenía ó no armas, lo llevaron á suponer que Jorge vendría preparado á todo evento y por consiguiente pronto á esgrimir cualquier arma, si sus puñetazos no eran suficientes; y ante este peligro, notando que con sus solas fuerzas no contrarrestaba la agresión y no siendo humano el huir, si es que lo podía hacer, sacó su revólver é hizo fuego. Y como la lucha seguía, según lo dice el Jurado, es decir, como Jorge continuaba agrediendo, con la misma energía, y quizás mayor, por la excitación producida por el disparo, Isain razonablemente pudo creer que no había dado en el blanco ó que si alguna herida le había inferido, era tan insignificante que no podía inutilizar ni debilitar un momento al agresor, y entonces hizo un segundo disparo que ocasionó la muerte á su contrario.

No hubo, es cierto, verdadero peligro de vida para Isain, porque Jorge no estaba armado, pero, como ya se ha dicho, esta circunstancia le era desconocida, y la suposición contraria debía de ser más admisible, respecto de un hombre que espera á otro y lo ataca de improviso. Pero los tratadistas no exigen que realmente el peligro haya existido; basta que él haya podido presumirse, razonablemente, para que la defensa sea racional. Dice Viada: «Hasta hay «que tener en cuenta la fuerza física y aún «el mismo carácter de la persona agredida «—El riesgo ó peligro tal como se ha pre«sentado á los ojos y á la imaginación de «éste, es lo que constituye el estado de «legítima defensa; hay que respetar, pues, «hasta el terror del ofendido, su debilidad «y cualesquiera otras circunstancias na«turales y legítimas que le hayan precipi«tado á defenderse; si ha creído de buena «fe que su vida peligraba, esa buena fe «debe protegerle y ligitimar su defensa. Lo «que los tribunales deben proponerse al «resolver estos casos, es fijar bien estos «casos, es fijar bien el punto en que la «necesidad de la defensa ha cesado en el «espíritu mismo de la persona agredida; «esto es, determinar cuando ha continuado «en la lucha no ya para defender su vida, «sino para saciar su venganza.»

Si esta doctrina no subsistiera, si prevaleciera en el caso la opinión fiscal, equivaldría á echar por tierra la nueva fórmula empleada por los Códigos Modernos, la de la racionalidad del medio empleado,—y volver á la injusta é inhumana de la absoluta necesidad, por la que, antes de defenderse habría que huir.

Considerando: que justificada la legítima defensa por parte del reo, es de aplicación el inciso 6.° del artículo 17 del Código Penal; y se hace innecesario estudiar las demás circunstancias favorables al reo, que se deducen de las declaraciones del Jurado.

Por estas consideraciones, debidamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á Esteban Isain, declarándose no obstante que hubo mérito para los procedimientos seguidos. Y si no fuere apelada, líbrese la orden de libertad y hecho elévese en consulta al Superior Tribunal de turno.

Publíquese.

(Firmado): *José Pastor.*

Juzgado Ldo. del Crimen de 2.° turno

CAUSA SEGUIDA Á ANSELMO FERRÉS, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el 16 de Septiembre de 1906, como á las 11 y 20 a.m., y en la calle Constituyente frente al número 108, en esta capital, en momentos que acababa de pasar una columna de nacionalistas que se dirigían á una reunión partidaria á celebrarse en el cercano Parque del Pueblo, Carlos Leguizamón, allí presente y algo ebrio, emitió en alta voz juicios depresivos sobre los nacionalistas, los que, oídos por el acusado, motivaron una protesta de éste que dijo que no debía Leguizamón insultar así á los adversarios;

Segundo: Que se suscitó con tal motivo un altercado entre Leguizamón y el acusado;

Tercero: Que el primero en acudir á las vías de hecho fué Leguizamón, quien tomó de la calle ó vereda una piedra grande y la arrojó contra el acusado, aunque sin alcanzarlo;

Cuarto: Que el acusado, acto seguido sacó una cuchilla y acometió á Leguizamón el que dirigió con dicha arma tres golpes, no llegando á herirlo sino con el tercer golpe que causó á Leguizamón una herida á la altura de la tetilla izquierda que puso fin á la pendencia;

Quinto: Que Leguizamón fué operado en el Hospital, se ignora en qué condiciones y falleció en dicho establecimiento de infección purulenta el 5 de Octubre;

Sexto: Que los antecedentes de conducta del acusado son buenos;

Y que no está probado que el acusado, al herir á Leguizamon, tuviera la intención de matar, ni tampoco que la muerte de Leguizamón fué la consecuencia inmediata y necesaria de la herida que recibió.

Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.—Juan Pedro Corradi.—Alfredo F. Silva.—Amalio López.—E. Pietracaprina.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Visto en primera instancia y en definitiva este proceso, instruído de oficio contra

Anselmo Ferrés, oriental, de 21 años, soltero y jornalero, acusado por el Ministerio Público, como autor responsable del delito de homicidio, con circunstancias agravantes y atenuantes, por lo que ha requerido su condenación en nueve años de penitenciaría.

Atento á lo declarado en el precedente veredicto unánime del Jurado, y

Considerando que del veredicto no aparece el prevenido como autor de un homicidio intencional, según la apreciación fiscal, sino simplemente como autor de una lesión personal que si, por causas no demostradas en el proceso, ocasionó á los veinte días la muerte del herido, no fué esa muerte procurada deliberadamente por el acusado;

Que es, pues, fundamentalmente distinta que la aceptada por la acusación, la base de juicio sobre el acto imputable al encausado;

Considerando que de lo que resulta autor el prevenido, conforme á los hechos declarados por el Jurado y á las proposiciones negativas de la parte última del veredicto, es de una lesión inferida en acto de pelea, á que fué provocado injustamente; como también que, al herir, no hizo otra cosa que defenderse con una cuchilla contra una agresión violenta que le llevó la víctima, arrojándole una gran piedra que si lo hubiera alcanzado le habría ocasionado un daño considerable;

Considerando que la defensa ejercitada por el acusado era proporcionada á la intensidad y al peligro de la agresión, porque humanamente no puede á nadie pedirse que, si es atacado á golpes de piedra y de piedra de gran tamaño, y si el ataque se da ante un público numeroso, el atacado no eche mano de cualquier cosa ó de cualquier arma de que esté provisto, procurando cubrirse contra el peligro como también no pasar por un cobarde á los ojos de los espectadores;

Considerando que tanto más legítima era la resistencia opuesta por el acusado contra su agresor cuanto que éste injustamente lo había injuriado y provocado ante extraños, sin que el prevenido hubiera dado para ello el menor motivo;

Considerando que, sin embargo, el acusado extremó innecesariamente su defensa, dirigiendo tres cuchilladas á su adversario, aunque ese exceso no fué de mayor trascendencia puesto que no alcanzó á herir y á inutilizar á Leguizamón, sino al tercer golpe de su arma;

Considerando que cabe, en consecuencia, responsabilizar al procesado como autor de una lesión personal que originó la muerte, sin intención de darla, en ocasión de repeler una agresión violenta é ilegítima;

Considerando que favorece la causa del prevenido el antecedente de su buena conducta anterior, como también debe beneficiar de las dudas profundas que, acerca de la naturaleza y gravedad de la lesión inferida á Leguizamón, fluyen de los defectuosísimos informes médico - legales que comprende el sumario.

Por los motivos expresados y vistos los artículos 323, 18 números 1, 3, 4 y 7; 17 número 6, 331 inciso 3.°, 70, 37 y 35 del Código Penal,

FALLO: Declarando compurgada la responsabilidad penal del acusado con la prisión preventiva y declarando de su cargo las costas.

Oportunamente se archivará el proceso, remitiéndose antes el cuchillo al Parque Nacional.

Ramón Montero y Paullier.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 31 de Mayo

Trámite—Layerta y Argul, R. de N., Iruleguy y Bravo con Iruleguy y C.ª, dos en causas criminales, una administrativa.

Interlocutoria—Una en causa criminal

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 31

Trámite—Ader y otros Román con «La Nacional», Revello Félix con suc. Carlos E. Barros, 1 administrativa, 3 criminales.

Definitivas—Rubio y García con el Fisco, 2 en disenso, 20 resoluciones en causas elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 31

Trámite—Suc. de Luis Sandú, suc. de Juan Guillermo Costa, suc. de Julio Lucio Canti, suc. de Pablo Platero, suc. del doctor Domingo Ordeñana, suc. de Emilia Amaro de Porte, suc. de Agustín Pascual, José Gómez Martínez contra Vicente Monreal, la suc. de Leandro Machado contra la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, Carmelo R. González contra Vicente Zunino, Emilia Pérez Vila de Roquero, Angel Vidal, suc. de Pedro Valdez, conc. de Duncan Stewart hijo, José R. Rodríguez contra J. Bejada y otro, suc. de A. García, suc. de Benito García Bauzá y Carmen García Bauzá de Pérez, Blas Carmona, Salvador Blanco, Alberto Serini, Genaro Trama y José Bonaba contra la suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de José Camaño, suc. de Lucinda Nava de Nava, suc. de Juan Orfin, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Manuel Balberde contra la sucesión de Juan Blanco Carramal, Cayetano Barone, Próspero Citary, sucesión de Isidoro Mori, Ramón López contra Ignacio Francisco de Olivera y Propicio Olave, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Carlos Imbriaco contra Pedro Pereyra, suc de Julio Lucio Canto, suc. de Juan Guillermo Costa, suc. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Lorenzo Unzain, antecedentes relativos á la incapacidad de Severiana Martínez, Lucinda Martins de Guani contra Luis Esteves, Gabriel Otero Mendoza, Mariana Prhelou.

Interlocutorias—Suc. de Manuela Vignoli de Jiuria, José Martínez contra Vicente Monocal, Lucinda Martins de Guani contra Luis Esteves.

Definitivas—Juan Federico Polas, María Sartori de Ferraro, antecedentes relativos á la menor Ema Morales.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 31

Trámite—Suc. de Juana García de la Quintana, suc. de Generosa Mello de Mello, Agustín Casavieja, Magdalena Sicco de Biviano, concurso voluntario de Bernabé G. Torres, incidente promovido por los señores Méndez Hermanos, testamentaría de Ismael López Formoso, Santiago Torres con Patricio Vázquez, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en los autos seguidos por el doctor Federico E. Acosta y Lara contra don Manuel Honorario Leites, conc. voluntario de B. García de Segundo, Bartolomé P. Darga contra don M. Esperán, Bartolomé Ganden, Cándido Recuero y Manuela Recuero de Alegre contra Pablo Villarreal, suc. de Manuel Trabucatti, suc. de Manuel Paulós Barros, Gaspar Dotres con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Manuel Berdía, Genaro Santos y otros contra José María Calvo, Ramón Valverde y otros, conc. necesario de Benito Velazco, suc. de Felipa Ximénez, Juan Julio Zalazar, suc. de Rosa Goza de Bruzzone, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno en los autos José Pazos curador de la incapaz Teresa Matos con la suc. de José Díaz, Fátima Hernández de Santos contra Carlos Sanguinetti, suc. de María Ollé de Isólica, antecedentes relativos á la menor Petrona González test. de Filomena Sifredi de Casolla, interesados por costas, antecedentes relativos á la menor Margarita Anzola, suc. de Felipa Ximénez.

Interlocutorias—Conc. necesario de Salvador H. Acuña, suc. de Mercedes Hernández Jordá, suc. de Juan M. Cáceres, Andrés Afeltra con la Compañía de Navegación «Chargeurs Reunis», suc. de Felipa Ximénez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 31

Trámite—Francisca Vives de Thode, suc. Joaquín Safons, José Andújar, Alfredo Casati contra Bernardo Adriano Barrero, Oneto, Vignale, Canale y otros, suc. María Inés Viera, Jorgelina Cesaro, Clara Fernández de Pérez, Francisco Mato, Antonio Neschi, suc. Rosalía Messerle Schuz (a) Rosalía Menoud, Ignacio Etchart contra el doctor Víctor Rappaz, Eulogia Vázquez de Carrera, Monte de Piedad Nacional con la suc. Bernardo Urquizó, suc. Vicente Baccini, suc. José Baccini, suc. de los cónyuges George Wilkinson Drabble é Isabel Whitte,

Interlocutorias—Intestado Juan Maccabrio, suc. test. de Marcelino Harispuru, María Etcheverry de Pons, suc. Josefa Gainza de Olano, suc. Mariana Oscandaberro de Roura.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 31

Trámite—Bordas de Peñafort denuncias (3), Llambías de Olivar ídem de minas (11), Rafael de Medina ídem, Agustín Mezzano ídem, Francisco Welker Aguirre ídem, Ovidio Bianquet ídem, Walter Harley ídem, Fisco con Juan José Rodríguez expropiación, Juan José Migges con Fisco, suc. de Pedro Beheregaray expropiación, Casimiro Caldas denuncia, Ismael Velázquez con Fisco, Junta E. Administrativa de la Capital expropiación Avenidas de los Pocitos.

Interlocutorias—Fisco con varios, expropiación para el Palacio Legislativo, María M. de la Paz Laporta, Baldomero Jordi Mascort.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Cuatro sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez. Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite — Suc. Barrios de Trápani, concurso voluntario Andrés Frazoni.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 31

Trámite—Gaspar Dostres con Carlos Hugo Schubert, conc. de don Gustavo A. Sommer, Antonio F. Piria con Domingo Figoli, Puppo y viuda de Ayala con Lorenzo Toscani, Juan Nicolás Schuch sucesión, incidente promovido por don José María Fernández, Martínez y Villarejo con Juan José Núñez, oficio del Juzgado Letrado Departamental, Carlos Carrión con el conc. de Juan B. Introzzi é hijo.

Interlocutorias—Ricardo de León y Acinelli proponiendo concordato preventivo extrajudicial, José María Esteve con Fermín Cassina.

Definitiva—Juan F. Rolando con Andrés Lerena.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 31

Trámite—Pascual Mautone concordato, Antonio Pastorino concordato, Julio E. Meneses y Cía. conc., inc. Monte de Piedad Nacional, Herman Groscurth con Lorenzo Althabe, 3ia. Santiago Armagnague, Alberto Costa Guerrero con Julio E. Meneses y Cía., Julio E. Meneses y Cía. quiebra, Francisco Gilment con la suc. de Eduardo Gilment, A. Rodríguez Anido hermanos con Manuel Martínez, Camilo Lay quiebra, Marcelino Pérez concordato, José Machado con Jacinto Rodríguez, Camilo Lay quiebra, Florentino Baptista con Pedro Formento.

Interlocutorias—Manuel Cheda Carvia con Hugo Fosati y E. Palombo, Antonio Pastorino concordato, Pascual Mautone concordato, Valentín Medina con R. de Peñafort, Eugenia Brandes de Herborn con Eugenia Hackervitz de Brandes, Manuel Cheda Carvia con E. Palombo y Hugo Fossati, Camilo Lay quiebra.

Definitiva — Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 29

Trámite—Julio Vaz, concurso Agustina Echenique de Segrera, conc. Andrés M. Ferrando, incapacidad Antonio Casella, Antonio Video, conc. Angela Q. de Sodré, Eulogio Taboada (hijo), Catalina M. Palmerini, Antonio Parrondo con Rosendo Ferreira (hijo), Emilia Arnaud de Vignau con Ambrosia S. Madriaga, Martiniano Zufriategui con Juan B. Goiret, sucs. Antonio Puig y Mercedes Sala de Puig Eduardo Abreo con la sucesión de Juan Casanova, Juan Tomás Sendeza, Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, suc. Lindolfo Baptista, Ramón E. Fernández, José P. Fonticelli con Carmelo Mazza, Monte de Piedad Nacional con Alfonso Larrosa Núñez, sucesión Ignacia Martínez de Centurión, Juan P. Reylly, Manuel Rodríguez con José Revello Sterla, incapacidad Juan M. Guillot, Esteban Antonini de Diez, conc. Juan J. Rubí, Francisco Bocalandro con la Empresa Comercial de Montevideo, Antonio Gorostiza y Vidal con Pedro J. de Souza, conc. Juan Escabini.

Interlocutorias—Eduardo A. Castromán, conc. Eduardo Lenzi (hijo), Arturo Velazco con Rómulo Llanes.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Ana Peyret.

Definitiva—Hilario Castaños con Juan Juan Bonacó.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

31 de Mayo de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	al contado . . .	68 20 °/₀
» 4.700	para fin de Junio .	68 60 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 70 »
» 9.400	al contado . . .	68 30 »
» 9.400	para fin de Junio .	68 70 »

Empréstito de Conversión

$ 27.975	para el 1.° de Junio	88 70 °/
» 6.401	al contado . . .	88 70 »
» 2.611	para el 1.° de Junio	88 70 »
» 14.920	ídem idem . . .	88 70 »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.820	al contado . . .	68 40 °/₀
» 9.400	para el 1.° de Junio	68 40 »
» 23.500	para fin de Julio .	69 10 »
» 9.400	para fin de Junio .	68 80 »
» 9.400	para fin de Julio .	69 — »
» 14.100	para fin de Junio .	68 70 »
» 23.500	para fin de Julio .	69 — »

Empréstito de Conversión

$ 2.797 50	para el 1.° de Junio	88 70 °/₀
» 9.325	para fin de Junio .	89 — »
» 9.325	ídem ídem . . .	89 — »
» 9.325	para el 1.° de Junio	88 70 »
» 9.325	para fin de Junio .	89 10 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	al contado. . . .	91 — °/₀

Servicio de Correos

Llevan valija

31 de Mayo de 1907

Viena, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 1.° de Junio.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 1.° de Junio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa .	4.15 p. m.	Bolsa .	3.45 p. m.

Amazon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 1.° de Junio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	11 p. m. del día 31	Central.	10 p. m. del día 31
Terrestre	10 p. m. del día 31	Terrestre	9 p. m. del día 31
Bolsa .	6 p. m. del día 31	Bolsa .	5 p. m. del día 31

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 31 DE MAYO DE 1907

Carmen Chans de Robano, oriental, 25 años, casada, Rivera y Larrañaga.

Cristóbal Paredes, español, 75 años, casado, Magallanes 25.

Ana B. de Lajournave, francesa, 84 años, viuda, Durazno 191.

Julia Calviño, portuguesa, 30 años, soltera, Constituyente 140.

Catalina Marengo de Pedemonte, italiana, 55 años, viuda, Juan L. Cuestas 21.

María Molinari, italiana, 14 meses, Bequeló 38.

Pedro Asconeguy, oriental, 47 años, casado, Charrúa 103.

Ferdinando Mongrell, oriental, 8 años, Casa de Aislamiento.

José A. Alvarez, oriental, 26 días, Guaraní 40.

Ana Spikerman, oriental, 64 años, viuda, 18 de Julio 530.

Carlota Martínez, oriental, 25 años, casada, Hospital de Caridad.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raíces comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Río de la Plata al Sur; la calle Río Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Cámaras) al Oeste—se *cita y emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas de contribución del ejercicio 1906-1907 á la Oficina de Empadronamiento, establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los días hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.*

2401-v.jn.10.

Dirección General de Impuestos Internos

(SECCIÓN VINOS)

Aviso

Se hace saber á los señores bodegueros, comerciantes en vinos y demás que están obligados á expedir guías de circulación de vinos, y posean de las que no contienen en su texto la columna correspondiente al número de análisis, y que deben hacer expresión de éste, agregándolo manuscrito.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*M. Muñoz y Muiño.*—B.° V.°—*Zas.* 2491-v.jn.6.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.° de Junio próximo, á las 3 p. m., en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2351-v.jn.1°.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN AGRONOMÍA

Aviso

Se necesita un dibujante para la confección de planos de construcciones de tierra, edificios, etc. Sueldo $ 75.— mensuales, sujeto al 6 °/o de descuento.

Inútil presentarse sin certificados y recomendaciones.

Dirigirse Escuela de Agronomía (Sayago).—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2511-v-jn.1°.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaría se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren á la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2520-v-jn.30.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DEL PRESUPUESTO DE MAYO

Esta Tesorería procederá en los días 1, 3, 4, 5 y 6 del mes de Junio próximo al pago de los presupuestos de «Personal Enseñante», «Institutos Normales», «Escuelas de Aplicación» y «Alquileres de casas» correspondiente al mes de Mayo actual.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*El Tesorero General.*

2529-v.jn.6.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Jacinto Muxi, de Montevideo, apoderado de los señores Procopio Gómez y C.ª, de Joinville, (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: yerba mate, y cuya marca consiste en la denominación «Guanaco» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2512-v.jn.1°.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para desarmar el galpón de hierro galvanizado sito frente á la Capitanía G. del Puerto, transportarlo y reconstruirlo en el terraplén de la playa de la Aguada, el todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas se presentarán cerradas el día 6 de Junio á la Secretaría de dicha oficina y se abrirán á las 4 p. m. del mismo día, en presencia de los interesados que concurran.

El Ministerio de Obras Públicas aceptará la que más crea ventajosa á los intereses públicos ó las rechazará todas si ninguna fuera considerada conveniente.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.* 2495-v.jn.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de muelles de madera en el dique de ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio próximo, á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.* 2470-v.jn.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 19 días para la construcción de un galpón de fierro galvanizado para depósito de Aduana á levantarse en el terraplén detrás del dique de ribera del puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 8 de Junio próximo á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.*

2471-v.jn.8.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, hasta el 15 de Junio próximo, para la construcción de piezas para el servicio del personal del Faro del Cerro de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—P. A., *A. F. Garção*, Oficial 1.°. 2483-v.jn.15.

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañías, escuadrones ó baterías en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano.* 2432-v.jn 14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La Dirección de Cementerios, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión del 22 de este mes, DISPONE:

Artículo 1.° Siempre que se solicite permiso para reducir ó extraer restos de cadáveres depositados en nichos ó sepulcros, no se asentirá al pedido si éste no comprende la reducción de todos los cuerpos cuya sepultura date de más de un año.

Art. 2.° Podrán dejarse de reducir los restos de los cuerpos que estén encerrados en féretros revestidos interiormente de zinc ó en buen estado de conservación, así como los cadáveres momificados, no pudiendo, en tal caso, reclamarse la devolución del derecho que se hubiere pagado por ellos.

Art. 3.° Cuando sea urgente la necesidad de utilizar un sepulcro ó nicho, la Dirección de Cementerios podrá autorizar la reducción de un solo cuerpo, siempre que previamente se constate que ello no dara lugar á que se mezclen los demás restos.

Art. 4.° Publíquese en el DIARIO OFICIAL; insértese en el «Libro de Ordenanzas» y transcríbase á las Subreceptorías é Inspecciones de los Cementerios.—Montevideo, 24 de Mayo de 1907.—*Agustín Piera*, Director; *José Lois*, Secretario. 2490-v-jn 7.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.23.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Liofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404-v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 23 de Abril de 1907 —*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna. dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.7

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sayagués Laso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm 496, y doña **Renée Geiller Castro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil.

4917-v-jn 9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mario Sienra**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 221, y doña **Luisa Sienra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedras núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *M. Pereira Nuñez*, Oficial del Estado Civil. 4867-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pietracaprina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 193, y doña **María Cristina Méndez Pereira**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 4861-v-jn.4

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Silveira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja. núm. 20, y doña **María Peregrina Conde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruna, domiciliada en la calle Policía Vieja 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4846-v.jn.1.°

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito López Amengueira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 168, y doña **Elvira Mendeza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65, Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4905-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Suárez**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 15, Hospital de Caridad, y doña **María Amen**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4906-v jn.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eleuterio Sardá**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 173, y doña **Margarita Trimble**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4847-v.jn.1.°.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevides, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carvia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Astrada, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 160, y doña **María Scándula**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Telio, provincia Sondria, domiciliada en la calle Maciel número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4907-v-jn.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ramos**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña **María Ferreyra**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4859-v.jn.2.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascasio Torres Negreira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Irinea Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4868-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Lamas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Daymán núm. 239a, y doña **María Saint Hilaire**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4862-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey número 244, y doña **Filomena Pucciano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4848-v.jn.1°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Maldonado y Tuduri**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 79b, y doña **María Gubetti** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4869-v.jn 5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Catenaccio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yí número 270, y doña **Antonia Drandaya**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4870-v.jn.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Priscal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 8, y doña **Antónia Vitas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4881-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213a, y doña **Delfina Orechia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 213a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4882-v.jn 6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia 319, y doña **Cármen Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad españela, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4883-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Bacigalupi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lecco, domiciliado en la calle Mercedes 242, y doña **María Trabucchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tortona, domiciliada en la calle Mercedes 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4884-v jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Manara**, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay 414, y doña **Teresa Rosso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4885-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Berrutti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 189, y doña **Teresa Cleffi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4849-v.jn.1°.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navarro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Vázquez núm. 241, y doña **Erlinda Burgueño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Salvador núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4908-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pascual Parodi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 23, y doña **Agustina Garanventa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4909-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraido matrimonio *in extremis* don **Eugenio Díaz**, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 444, y doña **Flora Aguilar**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la le.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4910-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Roqueta**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 123, y doña **María Luisa Lusiardo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4886-v jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Andrés López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 381g, y doña **Celestina Amanda Abeleyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4887-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 12 de la meridiano. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rocca**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 486, y doña **Sara Perrone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Vázquez número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4888-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Brocos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 42, y doña **Carmen Campoamor**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil
4863-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Federico Palas**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 300, y doña **Ramona Paulós**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 105a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
4860-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Lago Rial**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Gregoria Freire**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Piedad número 59a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4850-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimouio don **Miguel Stifano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 24, y doña **María Angela Dinetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes* Oficial del Estado Civil.
4851-v.jn.1°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Manaro**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 699, y doña **Margarita Rossi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida ee esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt* Oficial de Estado Civil.
4912-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mato**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 104, y doña **Casilda Maseiras**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4871-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gamboa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Nueva York núm. 19, y doña **Margarita Arrien**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Agraciada núm. 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4864-v-jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Rasteline**, de 48 años de edad, de estado viudo de María Alvarez, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 152, y doña **Petronilá Pérez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4852-v.Jn.1°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calafat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 39, y doña **Brígida Ricobaldi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4853-v.Jn.1°.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Simón Saettone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Colón, y doña **María Flora Passadore**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
4913-v.jn.8.

En Colón, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Bula**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la Tablada del Norte, y doña **Elvira Babbin**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en el Pantanoso, 20.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio de la contrayente y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
4889-v.jn.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Baeza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el barrio Garibaldi, y doña **Matilde Decia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4918-v.jn.9.

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Joaquín Maspole**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Asilo número 76a, y doña **Felipa Fernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4872-v.jn.5

En la Villa de la Unión y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan C. M. Silva**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 39, y doña **Beatriz Barreto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4874-v.jn.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Punciolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **María Nario**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4873-v.jn..5.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias Brown**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 4, y doña **Prudencia Sieva**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Camino 8 de Octubre número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4875-v.jn 5.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Juanico**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juanicó número 14, y doña **María Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juanicó número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4876-v.jn.5.

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Tagliro** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Báncora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Buceo núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4877-v.jn.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Repetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Margarita Bravo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4900-v-.jn.7

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Meretta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 192, y doña **Teresa Perrone**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4890-v.Jn 6.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Cuchilla Joanicó s/n., y doña **Juana Campaña**, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4919-v.jn.9.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Angelero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 165, y doña **Teresa Ferrari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4911-v.jn.8.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Irenea Dorado**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4903-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orfilio Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bolívar número 22, y doña **María Pesce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Perseverancia número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4902-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Scarzella**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Estomba número 70, y doña **Catalina Pesce**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Perseverancia número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4901-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Caffa**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña **Rosa Carballo**, de 28 años de edad, de estado viuda de Alfredo Caffa, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4891-v.Jn.6.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fita**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marsella núm. 124, y doña **Angela Catalina Pebe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 360

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4865-v-.jn.4.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Ramón Giraldiz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Vilardebó y doña **Ana Carbone**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4866-v.jn.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fulgueral**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Martín García núm. 54, y doña **Rosalía Carmen Zas**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio.*, Oficial del Estado Civil. 4878-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gonçalves Carvalho**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Cebolido, domiciliado en la calle Rincón número 149, y doña **Arminda N. Amorín**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4854-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Baz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Alzaibar número 40, y doña **Florinda Folco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4855-v.jn 1.°

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 73, y doña **Mercedes Utrico**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4892-v.Jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Casao**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 257, y doña **Rosa Maggio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4893-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Munilla**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Arapey núm. 559, y doña **Juana Eumenia Arboleya**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4894-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aicardo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 558A, y doña **Vicenta Rabela**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes núm. 545.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4899-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolin Rafael Lassús**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno núm. 625, y doña **María Celia Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4856-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Marotto**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 563, y doña **Ema Galiazzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la provincia de Venezia, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4857-v. n.1.°.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Basilio Moleri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Rosselli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4920-v-jn.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Pereira**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Los Ceibos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Charrúa s/n, y doña **María Luisa Romana Demuro**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Charrúa s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4914-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Trujillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago Vázquez núm. 50, y doña **Elvira Rosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Pagola núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4895-v jn.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Saturnino Costa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 348, y doña **Catalina Castello**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 85 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4896-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Galeazzi**, de 28 anos de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cegli, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 76, y doña **Evarista Rueda**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4897-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Beltrán**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 171, y doña **María Genoveva Tansini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cremona, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4898-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quintero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Avelina Tonosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4858-v.jn.1°.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña **Josefa Coccaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4904-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Serra**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Antonia Siri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4879-v.jun.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Regina Aguilera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4880-v.jun.5.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gonçalvez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en Sayago, y doña **María Oyamburo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4915-v.jn.8.

En Sayago, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino Félix Benento**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4916-v.jn.8.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos, Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2435-v.jn.14.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que en el incidente seguido por don Vicente García, solicitando su rehabilitación, se ha dictado la resolución siguiente:

«Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Vistos: este expediente promovido por el fallido don Vicente García, solicitando su rehabilitación;

Resultando: Que el señor García, fundando su pretensión, alega, que habiendo sido declarada casual su quiebra, según así resulta del expediente de calificación, que pide se agregue á esta gestión, corresponde que de acuerdo con el artículo 1747 del Código de Comercio, se declare su rehabilitación;

Que oído el Ministerio Público, y hechas las publicaciones de estilo, se presentó don Juan C. Roldós, invocando su calidad de acreedor del fallido, oponiéndose á la rehabilitación solicitada por éste, fundándose en que al fallido se le había negado la carta de pago que había solicitado, y que los procedimientos de la quiebra se habían agitado nuevamente con motivo de la herencia del hermano del fallido que debe cobrar el concurso;

Resultando: Que corrido traslado de la oposición deducida, al fallido y al Ministerio Público, por su orden, el primero, esto es, el fallido, al contestarlo, no sólo desconoce la calidad de acreedor que invoca el señor Roldós, por las razones que alega, sino que sostiene que dicho señor no ha podido fundar su oposición en la forma que lo ha hecho, y que, para que pudiese oponerse á su rehabilitación, sería necesario que ofreciera probar que su quiebra no fué declarada casual y esto no lo afirma aquél;

Resultando: Que el Ministerio Público, á su vez, opina que la oposición deducida debe ser desechada por no ajustarse á la letra ni al espíritu de las disposiciones legales que cita, y otorgarse la rehabilitación pedida por el fallido: y

Considerando: Que don Vicente García, al solicitar su rehabilitación, se ha fundado expresamente en el hecho de que su quiebra fué calificada como casual, y que esto consta del expediente de calificación, lo que es completamente exacto, pues así resulta del referido expediente que se tiene á la vista;

Que, por consiguiente, tiene el fallido el perfecto derecho de solicitar que se le acuerde su rehabilitación, como lo ha solicitado, desde que la rehabilitación se opera á consecuencia de la calificación de la quiebra como casual, según así lo dispone el artículo 1747 del Código de Comercio.

Considerando: Que la oposición deducida por el señor Roldós, y esto, sin entrar en apreciaciones acerca de la calidad de acreedor que la desconoce el señor García, por cuanto sobre este extremo, no debe pronunciarse, por ahora, el Juzgado, porque es objeto de discusión especial en los autos principales del concurso,—es evidente que está fuera de los términos y de los límites fijados por la própia ley en que pretende apoyarse; en efecto, si el acreedor al deducir su oposición, según el artículo 1751 del precitado Código, solo puede fundarse en las disposiciones de los artículos 1747 y 1748, ó en la falta de cumplimiento, por parte del fallido, de las prescripciones del artículo 1749 del mismo Código, en el caso ocurrente, en qué el fallido hace uso del derecho que le acuerda el artículo 1747, que cita expresamente en su escrito inicial, no debe, el acreedor invocar causas que no se ajusten estrictamente á esa disposición legal, para oponerse á la rehabilitación solicitada; á las causas en que ha fundado su oposición, el señor Roldós, no se ajustan, en manera alguna, á esa prescripción legal, que, como lo demuestra el señor Fiscal de lo Civil, en su precedente escrito, no distingue los casos que expresa aquel señor, ni subordina la rehabilitación á esas circunstancias;

Por estos fundamentos y atentó, además, lo dispuesto en los artículos 1749, 1754 y 1755 del Código de Comercio, fallo: Acordando á don Vicente García la rehabilitación que solicita y declarando improcedente la oposición deducida por don Juan C. Roldós. En consecuencia, previa tasación y pago de las costas causadas, decláranse, asimismo, levantadas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra, lo que se comunicará á la Dirección de Correos y al Registro de Interdicciones, en la forma de estilo, á sus efectos. Y ejecutoriada que sea esta sentencia, háganse las publicaciones correspondientes, agregándose oportunamente los diarios respectivos, y archívese el expediente.—*Saráchaga*.—Y á los efectos determinados por el artículo 1754, del Codigo de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2521-v.jn.1°.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don *Felipe S. Acevedo* se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores que suscriben, de la casa de comercio de don Felipe S. Acevedo, establecida en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, séptima sección judicial, en vista del mal estado del negocio y oídas las explicaciones del caso, y siendo más perjudicial para nuestros intereses ir á la liquidación judicial de la casa, aceptamos el 10 por ciento de nuestros créditos, pagaderos al contado, ó sea dentro de los treinta días de homologado este concordato.—Montevideo, Noviembre de 1906.—Manuel Núñez y Ungo—J. Echagoyen y Cía.—Cirilo Ledesma—Juan B. Melgar—Martín B. Melgar—Justo G. Loma—á ruego de don Benito Izquierdo, por no saber firmar, Alfredo Puentes—Manuel Souza—A ruego de don Genaro Lembo, por no saber firmar, Justo J. Lema—Juan A. Bermúdez—A ruego de mi esposo, José Almandós, por no saber firmar. Juana Melgar—Rosa Reyes—Alfredo Puentes—José N. Melgar—Enrique Menini—Por Fábrica Nacional de sombreros, Pedro Gil, Gerente—Trabucati y Cía., por poder de la sucesión José Echagoyen».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2449-v.jn.12.

Juzgado de Distrito--15.a Sección

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere propietario de todos ó alguno de los cuarenta y nueve animales yeguarizos y mulares que han sido recogidos por la policía en la vía pública y puestos á disposición de esta oficina, para que dentro del plazo de quince días comparezcan con los comprobantes respectivos á reclamarlos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá sin más trámite á su venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Raúl Gómez, depositándose el importe, previa deducción de las prestaciones legales y gastos de manutención, en la Oficina de Crédito Público, por el término de un año, á disposición de los interesados, quienes podrán enterarse de las marcas y pelos de dichos animales en esta oficina, calle Colonia número 500.

La venta de los animales que no fueran reclamados, tendrá lugar en el día, hora y lugar que indicará el referido martillero al anunciar el remate por la prensa.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ubaldo Pérez*. 2473-v.jn.9

Alcaldía de la 17.a Sección--4.o Distrito Montevideo

AVISO JUDICIAL—A los efectos que hubiere lugar por derecho se hace saber que en esta Alcaldía han entregado como animales invasores cuatro bueyes, tres de pelo negro y uno picaso.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden presentarse á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Previo pago de daños y gastos judiciales, se le entregarán, justificando su propiedad en forma.—Miguelete, 15 de Mayo de 1907.—*Domingo F. Bucero*, Teniente Alcalde. 2456-v.jn.1°.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Públic . 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v-ag.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, ba o apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Médina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2400-v.jn.9.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.° sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver amigablemente la sociedad que teníamos para la venta de ganado, en esta ciudad, bajo la firma de González y García, el día 28 de Junio corriente, lo hacemos público á los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo de treinta días se presenten con sus respectivos créditos.—Montevideo, 1.° de Junio de 1907.—*Manuel R. González*.—*Silverio García*. 2528-v.jn.23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Olindo Antonelli, mi cigarrería denominada «La Predilecta», que tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 263, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Juan Risso*. 2526-v-jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido también por Cerro Alegre, en la 3.° sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell*.—*José Camps*. 2525-v.jl.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sucesión de don Federico Carrara avisa al público en general y al comercio en particular que ha resuelto vender á don Norberto Barloco su casa de comercio, despacho de bebidas, establecida en el Mercado Central número 7, á donde podrán concurrir todos los acreedores á percibir el importe de sus créditos si los hubiere.

Vencidos los 30 días, contados desde esta fecha, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—Por la Sucesión: *Federico Carrara*. 2524-v.jn.23.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon*. 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenía establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Fernando Iphar*. 2522-v.jl.2.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio situada en el Daymán (Departamento del Salto) al señor don Zacarías Dalmao.

Hago presente á todos los acreedores de dicha casa, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á percibir el importe de lo que se les adeuda, en mi domicilio situado en Buricayupí (Departamento de Paysandú).—Buricayupí, 28 de Mayo de 1907.—*Timoteo Dalmao*. 2518-v-jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Continuación Agraciada número 134, á Domingo Berrogain.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma casa, en el término que marca la ley.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—*Juana Caracoches*. 2517-v-jn.22.

Al Comercio

Prevengo al comercio y al publico en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, que he comprado á don Raúl Alquier la fábrica de peladero de cueros lanares y pellonería, por escritura de 14 de Mayo de 1907 autorizada por el escribano don Benjamín C. Oliveira, disolviendo la sociedad de hecho que con dicho señor tenía.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—*Elías Tournier*, Avenida Buschenthal S. N. 2516.v-jn-21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y con motivo de la venta, á don Pío Alvarez, de todas las existencias y útiles del «Hotel Oriental», de mi pertenencia, establecido en el Pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó),

cumplo un deber llamando á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días*, contados desde el siguiente al en que vea la luz esta publicación, se presenten á percibir el importe de sus créditos, en el domicilio que tengo en este pueblo.—Santa Isabel, 28 de Mayo de 1907.—*Enrique Arigón.*
2515-v.jn.21.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á los señores Enrique Ravazzani y Camilo Zoppi las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y confitería, denominada del «Aguila», establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 318. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días en el establecimiento «La Formidable», ubicado en la Curtiembre.—Paysandú, 18 de Mayo de 1907.—*Tranquilo Buzzi.* 2501-v.jn.20.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Zunino las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 451, esquina Ejido número 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Silvestre Silvetti.*
2496-v jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público en general, participo que he contratado vender á favor de don Avelino Pérez y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Asunción número 78, esquina Minas, de esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 23 de Mayo de 1907. — *José Brignani.— Avelino Pérez y Hno.* 2494-v.jn.18.

Al comercio

El que suscribe, Gabriel Roca, hace saber que ha prometido vender á don Pedro Berta las existencias de la confitería y pastelería que posee en la calle 18 de Julio número 710 A, de esta ciudad.

Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas para ser pagadas en la calle Defensa número 79 A, de esta ciudad, dentro de los 30 días de esta fecha, pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley,—y se otorgará la escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907. - *Gabriel Roca.—Pedro Berta.*
2492-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la razón social de Arroyal y Nieto.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de veintiséis deSeptiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Pedro Nieto.—Casiano Arroyal.* 2493-v.jn.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Ramón L. Martínez las existencias de la casa de comercio que en los ramos de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Yaguarón número 41, esquina de Nicaragua.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Ramón L. Martínez.—Juan Pissani.* 2490-v.jn 18.

Almacén vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que en el día de hoy he prometido vender á don Manuel C. Couto, domiciliado en la calle Misiones núm. 39, de esta Capital, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio, sita en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, y que gira bajo mi firma en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Invito á que dentro del término de treinta días, todos los que tengan cuentas á cobrar se sirvan presentarlas al comprador en el domicilio indicado.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Pedro Mariano.—Manuel C. Couto.*
2487-v.jn 16

Aviso

Al efecto de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos vendido á los señores Groscurth Walder y C.ª, la existencia de mercaderías de nuestra casa, establecida en la calle Río Negro números 31 y 33.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Graberg y C.ª* (en liquidación).
2486-v-jn.16.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Cristino Micoud, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en el paraje denominado «La Paloma», séptima sección del Departamento del Durazno.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Veríssimo S. Rodríguez.—Valentín S. Rigos.—Nicanor Ferrer.*
2475-v.jn.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Riera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 25 de Mayo núm. 86, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Gaspar Argul.*
2474v.jn.15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatía, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y sus anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Fermín Mayora y C.ª, con la denominación de «Hotel Central», quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, el socio don Fermín Mayora.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, 18 de Mayo de 1907. —A ruego de Fermín Mayora: *José Lamaison.—Martín Mayora.* 2472-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Magín Saball y Guardiá el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Americano», que tenía establecido en la calle Zabala núm. 193 esquina á la de Buenos Aires núm. 130 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Juan Brescia.*
2468v.jn.14

Aviso al público y al comercio

Conste por el presente aviso que vamos á disolver la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Alejandro Bertiz y C.ª para especular en el ramo de Restaurant, denominado de las dos Naciones, situado en la calle Goes núms. 181 y 183 y que el socio Alejandro Bertiz, quedará con todo el activo y pasivo de dicho Restaurant.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Bernardo Eyheragaraí.—Alejandro Bertiz.* 2464v.jn.14

Cambio de firma

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz y Compañía, en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Constituyente número 282 esquina San Salvador, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Constantino Díaz, bajo cuya sola firma seguirá el mismo negocio.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*A. Castañeira.—Constantino Díaz.*
2462-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Agustín Perdomo, de este vecindario, las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tengo establecida en Garzón, séptima sección del Departamento de Maldonado, en campos de don Luciano Núñez, en la cual venta entra también el edificio.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador señor Perdomo queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Garzón, 10 de Mayo de 1907.—Firmado: *Carlos Núñez.* 2461-v.jn.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fereiría las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cerro Largo número 86, esquina Andes, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*María Sougue.*
2457-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Durán y Cotelo, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, establecida en la calle Palmar núm. 24, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Francisco Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que se presenten en el término de 30 días á deducir sus acciones.—Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—*Antonio Cotelo.—Francisco Durán.* 2454-v jn.12

Disolución de sociedad

Se hace público que ha sido disuelta la sociedad Insua y Compañía, constituida por los hermanos don Alejandro Insua, como socio solidario, y don Agustín Insua, como socio comanditario, propietario de la «Farmacia Semería», establecida en la casa número 728 A de la calle 18 de Julio, habiendo quedado el activo y pasivo sociales, á cargo de don Alejandro Insua; y que éste proyecta constituir nueva sociedad con los señores don José Mántaras Domínguez y don Pedro C. Helguera.

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Insua y C.ª, ó de don Alejandro Insua, se presenten en la botica indicada, dentro del término de 30 días,—pasado cuyo término, la nueva razón social quedará exenta de responsabilidad.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907. —*Alejandro Insua.—Agustín Insua.—Insua y C.ª*
2453-v jn.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Ramón Pose y Hermano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en el Camino Nuevo al Paso de la Arena esquina al de Las Tropas (Pantanoso).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores; para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Por la sucesión de don Manuel Martínez y á ruego de mi señora madre doña Carmen Rama.—*Consuelo Martínez.*
2452.v-jn-12

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Benjamín C. de Oliveira, voy á vender á mi hijo don Francisco D. Faig la casa de comercio de mi propiedad, denominada «El Maragato», que en los ramos de cigarrería y venta de tarjetas postales giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Francisco Faig, en la calle 25 de Mayo número 324.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ana Gaiza, viuda de Francisco Faig.—Francisco D. Faig.*
2451-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de «Fernández y Librán» giraba con casa de comercio en Salsipuedes, 10.ª sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa, el socio don Nicomedes Librán Alonso, quien seguirá ocupándose en los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama por 30 días á todos los acreedores de la casa, para que pasen por ella con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—Firmados: *José Fernández.—Nicomedes Librán Alonso.*
2448-v-jn.11.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido en venta a don Manuel Figueroa, la casa de comercio de mi propiedad denominada «Café Oriental», sito en la calle Piedras esquina Maciel.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1907.—*José Alonso.*
2447-v.Jn.11.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Divid di Petta.*
2441.v-jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Beguá el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del termino de 30 días se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi.* 2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de peluquería situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguérot.* 2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 días, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri.* 2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Núñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas.—Pablo Núñez.* 2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 19 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto.—Doroteo Sierra.— Claudio Risoto.* 2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Eguía, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los días hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Eguía. —Benito Cal Collazo.* 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo hnos., en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustín J. Morotorio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca., quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca.* 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcia, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arnábal.*
2422-v.jn.12

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarlos dentro de los treinta días de esta publicación en la casa calle Uruguay número 156, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola.* 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenía establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A Bautis.* 2408-vjn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad «Farmacia Don Bosco», quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera.*
2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart.* 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino.*
2398-v.jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Etchegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrián B. Echegaray.*
2383.v-jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray. — Vicente Pozzo.* 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teníamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.*
2393.v-jn-2.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martínez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martínez.* 2385-v-jn.1.º

SECRETARÍA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm.3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado num. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7.......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros - Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó. .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2 ..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro. . .	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güelfi, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños.*

2383-v-jn.1.°

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 días en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Rinaldo Atraldi.* 2382-v.jn.1.°

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia.*

2378-v.jn.1°.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de carnicería, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1950, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello - Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn-3

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes número 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.*

2357.v.jn-3

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta *Dirección*, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

García Juan
González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Grafigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

Jiménez y C.ª Francis

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Alcardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Ainy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Mayo de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Imprenta del Diario Oficial